



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00376-2012-0-2601-JR-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

STHEFANY LIZZETT ARANDA TERRONES

ORCID: 0000-0001-5754-703X

ASESOR:

MAG. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aranda Terrones, Sthefany Lizzett

ORCID: 0000-0001-5754-703X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Tumbes, Perú

ASESOR:

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO:

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Yarleque Farias, Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

JURADO EVALUADOR

MGTR. JOSÉ JAIME, MESTAS PONCE

Presidente

DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

MGTR. GUILER COSME, YARLEQUE FARIAS

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO:

Ante todo mi agradecimiento va dirigido a DIOS por guiarme en un buen camino, por acompañarme con su bendición y amor para poder culminar mis estudios y convertirme en una profesional de bien.

Gracias a mi madre con quien inicie esta etapa de educación, gracias por sus esfuerzos impresionantes y su amor con el cual me ha educado, me ha apoyado en todo y cada cosa que he necesitado.

Gracias a mi esposo por su apoyo incondicional, quien estuvo presente en los últimos años de mi etapa universitaria, alentándome y apoyándome para que pueda culminar con mis estudios.

DEDICATORIA

A mi madre:

Esta dedicatoria va dirigida con todo el cariño a mi madre por siempre protegerme con su amor y bendición, por tener siempre el deseo de que sus hijas sean profesionales y con su gran ayuda estoy a un paso de lograrlo.

A mi hijo:

Se la dedico también a Sthefan por ser el motivo principal de crecer profesionalmente y por privarle el tiempo que dedique en la presente tesis.

Sthefany Lizzett Aranda Terrones

RESUMEN

En la presente investigación se estableció como problema: ¿Cuál es la calidad que se presenta en las sentencias de primera y segunda instancia respecto a Divorcio por la causal de separación de hecho, según los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; el objetivo fue: establecer la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia del expediente en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; de igual forma se dieron los resultados en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Para terminar, nos dirigimos a las conclusiones: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia también se ubica en el rango de muy alta calidad.

Palabras Clave: legal, calidad, motivación, razón y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation it was established as a problem: What is the quality that is presented in the judgments of first and second instance with regard to divorce on the ground of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential indicators, in file N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, of the Judicial District of Tumbes; the objective was: to establish the quality of the sentences in the first and second instance of the file under consideration. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. The master unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and a checklist, validated by expert judgement, was used as a tool. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; likewise the results were given in the judgment of second instance: high, very high and very high. To conclude, we turn to the conclusions: the first instance judgment is in the range of: very high quality and the second instance judgment is also in the range of very high quality.

Keywords: legal, quality, motivation, reason and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes	
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	
2.2.1.1. La jurisdicción	
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	
2.2.1.2.2. El principio de la Cosa Juzgada.	
2.2.1.2.3. El principio de la pluralidad de instancia.	
2.2.1.2.4. El principio del Derecho de defensa.....	12

2.2.1.2.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	
2.2.1.3. La competencia	
2.2.1.3.1. Concepto	
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.4. El proceso	
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.7. El proceso civil.....	17
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	18
2.2.1.9. El divorcio en el proceso de conocimiento	
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	
2.2.1.11. La prueba.....	20
2.2.1.11.1. En sentido común jurídico	
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.	
2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.	
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.11.6. La Importancia de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.	
2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.11.8.1. Documentos.	
2.2.1.11.8.2. La declaración de parte.....	27
2.2.1.11.8.3. La testimonial.....	28

2.2.1.12. La sentencia.....	29
2.2.1.12.1. Clasificación de la sentencia.....	30
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	32
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.	
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.12.4.2.2. La fundamentación de los hechos.	
2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación del derecho.....	35
2.2.1.12.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.	
2.2.1.12.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	36
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.1.13.1. Concepto	
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal.	
2.2.1.14.1. Regulación de la consulta.....	40
2.2.1.14.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.	
2.2.1.14.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	

2.2.2.2.1. El matrimonio.	
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	43
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	45
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	46
2.2.2.2.5. La tenencia.....	49
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	51
2.2.2.3. El divorcio.....	52
2.2.2.4. La causal.....	53
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio.....	55
2.3. Marco conceptual.....	57
III HIPOTESIS.....	59
IV METODOLOGÍA.....	60
4.1. Tipo y nivel de investigación.	
4.2. Diseño de investigación.....	61
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio.	
4.4. Fuente de recolección de datos	
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	62
4.6. Consideraciones éticas.....	63
4.7. Rigor científico	
4.8. Matriz de consistencia lógica	
5. RESULTADOS.....	67
5.2 Análisis del resultado.....	105
6. CONCLUSIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118

Anexo 1: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	123
Anexo 2: Operacionalización de la variable.....	141
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	147
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	157
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	175

INDICE DE CUADROS

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	67
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	86
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	94
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.....	99
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación vinculada a la calidad de las sentencias judiciales, la misma que se trata de un proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, motivó observar el contexto temporal y espacial, puesto que la sentencia judicial como acto procesal, uno de los más importantes dentro del proceso.

En el contexto internacional:

En España Según los datos del Eurobarómetro realizado a las empresas españolas, éstas tienen una percepción muy negativa de la independencia de los jueces y los tribunales «por las presiones por intereses económicos de las entidades involucradas en las causas judiciales», indica el documento presentado a la Comisión Europea. Hay que recordar cómo el mal funcionamiento sistémico de la Justicia española y del Tribunal Supremo ha sido constatado por el Servicio de Compliance de la Unión que ha detectado más de sesenta casos en los que el Tribunal Supremo omitió su deber de instar cuestiones prejudiciales ante el TJUE.(J. A. Gómez, 2020)

En Portugal, Según el informe del Grupo contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) pide a Portugal que mejore su legislación para prevenir la corrupción en diputados, jueces y fiscales. GRECO critica especialmente el incumplimiento de las recomendaciones para fomentar una mayor independencia de la judicatura y de los jueces y para aumentar la confianza pública en este sector, que en las encuestas sale siempre muy malparado. El papel de los consejos judiciales como garantes de la independencia judicial no se ha fortalecido, dice el informe. Sus mandatos siguen siendo limitados, se

dedican al ejercicio de las responsabilidades gerenciales y disciplinarias sobre los jueces y algunas obligaciones administrativas con respecto a los tribunales de distrito. (Del Barrio, 2018)

Sin embargo, una realidad muy distinta de manera positiva ocurre en Alemania: Alemania dedica el doble de recursos por persona a la Justicia. Otra de las particularidades alemanas es que no existe ningún órgano similar al CGPJ español. Dependiendo del tribunal, los Länder o el Estado central asumen ese tipo de competencias. “No hay un órgano de gobierno autónomo judicial. El sistema es administrado por el ministro de Justicia de cada Land o del Bund, dependiendo de la instancia. Otro punto fuerte del sistema alemán es la utilización de las nuevas tecnologías, después de las reformas que se han emprendido en los últimos años. “Hay un uso muy extenso de las nuevas tecnologías, lo que acaba acelerando los procedimientos, aunque hay diferentes sistemas dependiendo de cada Land” (Torres, 2008)

En el contexto latinoamericano:

En Venezuela no existe un sistema de justicia que garantice, que tenga esa capacidad de enfrentar de manera efectiva e imparcial los actos de violación de derechos humanos y corrupción cometidos por el actual régimen. Una de las alternativas podría ser la creación de mecanismos *ad-hoc*, que tengan como finalidad apoyar la lucha contra la impunidad en aquellos casos más graves de corrupción y de violaciones a derechos humanos, bajo diversas formas de cooperación internacional. (Fundación para el debido proceso, 2020)

En Guatemala, la falta de credibilidad en el sistema de justicia es cada vez más aguda, pues existen evidencias que las cortes han sido cooptadas por el crimen organizado, el narcotráfico y las redes de corrupción. Por décadas el proceso de elección de las más

altas autoridades en el sistema de justicia ha estado plagado de ilegalidades, lo cual ha debilitado a las instituciones que lo conforman. (Escobar, 2020)

Una de las consecuencias más preocupantes de la corrupción judicial en México son las altas tasas de impunidad. En esta medición, una de las cifras más alarmantes corresponde a los delitos que no llegan a conocimiento de las autoridades, los cuales alcanzan el 75 % de estos, cometidos en dicho país. Por otro lado, del 25 % de los delitos, de los cuales tiene conocimiento alguna autoridad, solamente se concluye la investigación ministerial en el 4,55 % de los casos; finalmente, solamente el 1,6 % del total de los delitos cometidos en México llega a condenas judiciales. (Carvajal, Hernández y Rodríguez, 2020)

En el contexto nacional:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción. (Bazán, 2020)

De otro lado a mediados de julio de 2020, la Sala Plena de la Corte Suprema aprobó el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el periodo 2020-2030”, que establece las políticas y los objetivos institucionales que deberán orientar el gobierno y la administración judicial en los próximos diez años. Es la primera vez que el Poder Judicial elabora un documento de planificación estratégica a largo plazo, que se irá actualizando y adecuando de forma gradual y progresiva. (Purizaga, 2020)

En el contexto local:

En la ciudad de Tumbes, se puede apreciar el descontento y la desconfianza en la administración de justicia, apreciada por la sociedad, desaprobando la capacidad de los jueces cuando toman decisiones judiciales, en tal sentido solo en el año 2019 la “Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (Odecma) de Tumbes” ha recibido 353 quejas contra jueces que trabajan en los distintos órganos jurisdiccionales de la región. La gran mayoría de las quejas son por la demora que se dan en algunos de los procesos judiciales, ya que en unas oportunidades las audiencias son aplazadas por los jueces, ocasionado una afectación por parte de los procesados y a los demandantes. (...) Así mismo se han interpuesto quejas por presuntos maltratos a los litigantes, generalmente, durante las audiencias. En tanto, sobre acusaciones de corrupción que involucren a jueces o servidores de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, refirió que “no hay mayor incidencia”.(Vignolo, 2019)

En el ámbito académico local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En nuestra alma mater, la investigación nos lleva a un proceso enseñanza-aprendizaje, abarcan temas de máxima importancia; en este estudio se evidencia un interés por profundizar el conocimiento respecto aspectos enlazados con la administración de justicia, por lo cual el abordaje se realiza a través de una línea de investigación.

Efectuada la observación respecto a los asuntos de la administración de justicia nace la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno

de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que comprendió un proceso de Divorcio por causal de Separación de Hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada FUNDADA la demanda mediante resolución número quince de fecha cinco de julio del año dos mil trece; esta sentencia no fue apelada motivo por el cual fue elevada a consulta al Superior Jerárquico, lo que motivo que se pronunciara en segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes CONFIRMANDO la sentencia, mediante resolución número veinticuatro de fecha catorce de marzo de dos mil catorce. Es un proceso que concluyó luego de dos años un mes y seis días, contados desde que se interpuso la demanda hasta que se expidió la sentencia en segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes? 2021?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021?

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justificó en los efectos y consecuencias de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza constitucional, siendo que no existe por parte del Tribunal Constitucional un pronunciamiento por el fondo sobre los derechos fundamentales vulnerados, esto es que siendo el Tribunal Constitucional el concedor máximo de la constitución y por ende de derechos constitucionales y fundamentales, le corresponde interpretar de manera adecuada y por el fondo cada pretensión señalada en la acción de cumplimiento; esta situación repercute en la sociedad, por esta razón la presente investigación se torna importante pues se trata de sentencias que son de interés

tanto para los magistrados, servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Además de lo expuesto, se puede constatar que los jueces tienen una gran herramienta en sus manos, pues en sus decisiones está si cumple o no la pretensión de los usuarios que acuden a ella en busca de solucionar sus problemas.

Es preciso señalar que no todo es responsabilidad del magistrado sino los factores que intervienen en ella como son el ámbito político, social y económico, los cuales en vez de impulsar el proceso lo que hace es generar más carga judicial.

En efecto, esta propuesta lo que busca es sensibilizar al estado en conjunto, en ver cuáles son los vacíos de las normas, que no promulguen leyes que contradigan otras, que se creen normas que se vea reflejado el deseo de los ciudadanos peruanos, pues el trabajo de los magistrados se basa en ello si no existe norma en la cual sustentarse no va hacer uso de ella y seguirá dándose lo mismo de siempre la desconfianza de los que hacen uso de ella.

Que, esta propuesta también tiene como objetivo sensibilizar a las Universidades, a mejorar la calidad de enseñanza, a no solo brindar teoría, sino también inculcar valores, pues del producto que ellos van a procesar van a salir operadores de justicia y necesitan estar capacitados para tomar grandes decisiones.

En lo personal, forma un escalón más en mi vida profesional, pues me ha permitido realizar una investigación formal, una aportación a mi carrera, me dio la oportunidad de analizar una sentencia que había sido dictada por un magistrado de incorporar nuevos conocimientos entre ellos manejar el método científico y finalmente con la sustentación de mi investigación llegar a obtener mi título profesional de abogado.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se

atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

(Cumpa, 2020) investigó sobre *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 03626-2011-0-1706-JR-LA-04 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020*. Se plantea el objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. El expediente corresponde a un proceso contencioso administrativo, como consecuencia del proceso administrativo. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental y retrospectiva. La unidad de análisis, es un expediente judicial elegido, mediante muestreo por conformidad personal; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta”; mientras que, de la sentencia de segunda instancia también fue: “muy alta”, “alta”, “alta”. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, respectivamente.

(Alarcon, 2018) investigó *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y*

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN- 2018”. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que de muy alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta calidad.

(Castillo, 2019) Su investigación tuvo como problema *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601- JR-LA-05, Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo; 2019?* El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera

instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según C. Gómez, (2000) “La jurisdicción es una facultad por exclusividad del Estado, la misma que se efectúa con una sucesión de actos, que tienen por finalidad y están encaminados a solucionar un conflicto de intereses con la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.”

Así pues el estudio respecto a la jurisdicción abarca todo lo relativo en la función de aplicar la ley y establecer justicia, comprendiendo las atribuciones del Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.

Es el poder jurídico de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, con objeto de adquirir la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República.

Cuyo estudio engloba temas tales como el régimen jurídico de las partes y sus representantes, la capacidad y legitimación para reclamar, etc. La jurisdicción, se

materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

La jurisdicción y la acción se unen en el proceso. Éste designa el conjunto de los actos de procedimiento realizados por el juez y las partes, cualquiera que sea la causa que los origine. La jurisdicción es una función; el proceso un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

Cuyo estudio comprende todos los actos procesales que tienen lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.”

Continuando de algún modo con el autor tenemos:

2.2.1.2.2. El principio de la Cosa Juzgada. Comprende en la prohibición hacia las partes a que repitan el mismo proceso legal. Por ende, una resolución judicial adquiere el concepto de “cosa juzgada” y no procederá ningún medio impugnatorio de los ya resueltos en ella.

2.2.1.2.3. El principio de la pluralidad de instancia. Se puede apreciar que en las posiciones en que no se esté conforme con respectivas decisiones judiciales, se va a tener en garantía este principio que cuyo fin es la vía plural, por el cual la persona que no se encuentre conforme puede cuestionar una sentencia por una instancia u órgano superior que administra justicia. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.(Tribunal Constitucional de Perú, 2012)

2.2.1.2.4. El principio del Derecho de defensa. Este principio garantiza que una persona que ha sido sometida a un proceso judicial tenga el derecho de defenderse, por ello es fundamental en todo ordenamiento jurídico ya que determina y obliga al estado que trate a la persona como un verdadero sujeto del proceso.

2.2.1.2.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Los jueces se encuentran obligados a exteriorizar y fundamentar la razón de sus decisiones, apoyadas en los fundamentos de derecho y hecho, ya que se debe justificar la calificación de una resolución o sentencia. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción.

Por ello, Calamandrei afirma que: “La cuestión “de competencia” surge, pues, lógicamente, como un posteriús de la cuestión “de jurisdicción”. La jurisdicción precisa

quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por la causal de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

“El proceso constituye en sí mismo el instrumento mediante el cual los órganos encargados de administrar justicia ejercen su función jurisdiccional, tendente a la satisfacción de intereses jurídicamente tutelados o a la resolución de los conflictos que se suscitan entre las partes, los cuales son presentados al operador de justicia como árbitro encargado de dirimir las controversias que se le presentan.(Añez, 2009)”

El término “proceso” engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

El proceso es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

2.2.1.4.2. Sus funciones.

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. Trabaja en complacer los propósitos de la persona, el cual tiene la garantía de que en el orden se halla una herramienta idónea para dar la razón cuando existe y hacer justicia cuando faltase.

2.2.1.4.2.1. Función pública del proceso. Viene a ser un medio veraz a fin de garantizar la perseverancia del derecho, ya que por medio de este proceso el derecho se lleva a efecto, se puede ver cada día en una sentencia.

Es así que en nuestra realidad, el proceso se ve como un grupo de actos en donde sus autores es el Estado y las partes en conflicto, los cuales afirman con certeza su participación continuando con el orden instituido en el sistema adentro del proceso, ya que existe un principio y un término, que se ocasiona al existir un desorden con materia jurídica, es ahí cuando los ciudadanos recurren al Estado en busca de justicia con la finalidad de solucionar su conflicto.

2.2.1.5. El proceso como una garantía constitucional

Con el nacimiento de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído, y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto. De ser un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales. A partir de esta concepción, el proceso como herramienta al servicio de los derechos sustanciales pierde consistencia: no se le asigna un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a consolidar.(Gozaíni, n.d.)

El estado como ente protector de los derechos debe crear un medio, una herramienta que pueda garantizar al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales. Estas reglas constitucionales proyectan fuerza de garantía en todos los momentos del proceso desde la parte preliminar hasta concluir el proceso.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Nociones

Destaca el jurista alemán Karl Larenz: “En cualquier caso, la formación jurídica puede ser una pieza muy importante del trabajo previo, al enseñar que para juzgar jurídicamente los asuntos hay que contemplarlos desde ángulos diferentes y sin emoción”.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga

al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos. (Quiroga León)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.6.2.1. Derecho al juez natural.- Nadie puede ser juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometidos a otros jueces de los designados.

Con mucho acierto MUÑOZ CONDE decía “que la independencia, el sometimiento a la Ley por parte del Juez y su responsabilidad (a la hora de determinar la Ley y fijar los hechos a los que aplicarla) son los ejes en torno a los cuales gira, o debe girar, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el Estado de Derecho”

2.2.1.6.2.2. Derecho a la defensa y asistencia del letrado

Moreno Catena, Víctor afirma que “el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional”

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.6.2.3. Valoración razonable de la prueba.- Para Antonio Dellepiane (2003, p. 7), “la primera dificultad con que se tropieza al abordar el estudio de la prueba judicial, nace de la dificultad de acepciones del vocablo prueba en el derecho procesal. Sin embargo,

esto no impide observar como la prueba alcanza su estatus judicial cuando se vincula dentro de cualquier proceso judicial en la sistemática inquisitiva o acusatoria.”

2.2.1.6.2.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.- Aparte de poner en conocimiento al demandado sobre la pretensión propuesta en su contra, también se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado respecto a sus razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también "auditur altera pars"). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos. (Ticona, 1999, p. 88).

2.2.1.7. El proceso civil

Es una rama del Derecho que regula el proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades.

El proceso civil, por definición, se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventiladas bajo la égida demandatoria (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa. El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para

la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.
(Rodríguez 2000)

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

Para dar una definición del Proceso de Conocimiento recurrimos al profesor Wilvelder Zavaleta Carruteiro que define al Proceso de Conocimiento como : "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°."

Podemos luego definir el Proceso de conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.1.9. El divorcio en el Proceso de Conocimiento.

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la resolución judicial que manifiesta el divorcio por causal de separación de hecho, corrige el estado de familia que tienen los cónyuges, cruzar la línea de casados a la línea de divorciados con efectos erga omnes. La delimitación a la impetuosidad procesal de oficio contesta al principio de protección del matrimonio: siendo los cónyuges los propios involucrados en el proceso en conseguir la

disolución del vínculo matrimonial. Su ausencia en el proceso podría darse a deducir como una posible reconciliación, dicha situación que se prefiere mantener.

A decir de Placido, (1997):

“La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).”

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil” los puntos controvertidos dentro del proceso son estimados como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contemplados en la demanda que producen una lucha o contraposición respecto a los hechos sustanciales de la pretensión procesal reflejada en la contestación de la demanda.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Acreditar si es que le asisten los requisitos para el divorcio por causal de separación de hecho acorde a lo determinado por el numeral doce del artículo trescientos treinta tres del código civil y demás normas.
- Establecer si compete declarar diluida a la sociedad conyugal, como también determinar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho, una vez identificado al cónyuge perjudicado proceder a establecer el monto de indemnización por daño moral conforme al el art 351° del Código Civil.
- Autenticar la validez de bienes de la sociedad conyugal y de ser el caso establecer la adjudicación preferente al cónyuge perjudicado por la separación.
- Establecer a quien le correspondería la tenencia del menor E.D.P.M. y de ser así fijar un régimen de visitas al cónyuge que no ostente la tenencia del menor.
- Determinar si corresponde continuar con la pensión alimenticia fijada en el expediente número 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, secretario T.H.C.

(Expediente 00376-2012-0-2601-JR-FC-01)

2.2.1.11. La prueba

Dada la peculiar naturaleza de los procesos de divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales. La prueba de hechos concretos encuadrados en la enumeración legal no resulta enervada por la del concepto de que el imputado goza en las relaciones sociales o en el desempeño de su trabajo o de cargos públicos, pues es común que en la vida de relación, tanto el hombre como la mujer actúen en forma distinta de la que caracteriza su desempeño en la actividad del hogar. En principio, todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo 191 del Código Procesal Civil. Como los hechos que dan lugar a la separación de cuerpos o

al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es dificultosa. Por ello, el criterio con que se aprecia la prueba producida debe ser amplio, y ella debe ser considerada en conjunto, a fin de tratar de obtener una idea exacta de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpabilidad de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio. Las especiales circunstancias sobre la educación, la costumbre y conducta de los cónyuges deben ser, pues, consideradas por el juez. Las ordinarias y principales pruebas que pueden ser ofrecidas por las partes. (Taruffo, s.f.)

2.2.1.11.1 En sentido común y jurídico.- Se refiere a la acción y efecto de poder probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.- En opinión de Couture (2002), “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.”

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.

Las pruebas es el medio por el cual el juez recaba las experiencias que le sirve para juzgar por los cuales el juez apertura las pautas a lo desconocido, su objeto es investigar la identificación del autor, imputabilidad, situaciones de culpabilidad, elementos móviles y condiciones.

Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

En la evaluación de la prueba, el Juez tendrá que apreciar las reglas de la ciencia, de la lógica y manifestara los resultados logrados y los puntos de vista adquiridos.

El juez goza de la libertad para valorar las pruebas, sin embargo debe justificar sus razones las cuales lo llevaron a tomar la respectiva decisión.

2.2.1.11.4 El objeto de la prueba.

“Según Rosenberg dice que El objeto de prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídico.”

“Como dice Stein: El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.”

Pues bien, ahora cuando se trata del objeto de la prueba, éste no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los en que se fundamenta la pretensión, Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

Existe pues, normalmente, una identificación de principio entre el objeto de la prueba y el objeto de la alegación, así como existe una estrecha correlación entre la carga de la alegación y la carga de la prueba, conforme al conocido principio según el cual, para demostrar un hecho en el proceso es menester haberlo afirmado, sea el actor en la demanda, o bien el demandado en la contestación.

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley.

El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del onus probandi (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "affirmanti incumbit probatio" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo. (Devis Echeandía)

2.2.1.11.6. La Importancia de la carga de la prueba. Es capital saber cuál de los adversarios en el proceso tiene la carga de la prueba, al menos cuando nada puede ser establecido por uno ni por otro. En ese caso, perderá su causa el litigante al que la ley imponga la obligación de realizar la prueba, en la imposibilidad de satisfacer la obligación que el legislador hace pesar sobre él, éste sucumbirá. (Carrión Lugo)

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

Es un proceso que consiste en una interpretación individual en donde el juez evalúa el mérito de cada medio probatorio sustentando su decisión.

2.2.1.11.7.1. El sistema de la libre apreciación:

Mediante este sistema el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir.

La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber expresar en la sentencia la valoración todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para la sentencia. (Carrión Lugo)

2.2.1.11.7.2. El sistema de la prueba legal:

En este sistema la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. Pues la vía legislativa le otorga un valor determinado cada prueba; en este sentido, el juez al emitir la sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En la misma línea doctrinaria, el jurista GOZAINI señala que:

"la tarifa legal está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo lo puede, hasta decir cuánto vale el proceso por conseguir la justicia."

2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.8.1. Documentos

2.2.1.11.8.1.1. Concepto

Rodríguez (2000), "refiere que llamamos prueba documental a los instrumentos que las partes consignan durante los lapsos que la ley prevé para el desarrollo del proceso judicial; ellos contienen los argumentos que presuntamente servirán de probanzas de los hechos alegados. Agrega, además, que se trata de un medio de prueba pre constituido, de forma que el documento que se esgrime como prueba documental contiene los hechos que se quieren incorporar al debate probatorio."

Es así que la prueba documental viene a ser todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, la cual encontramos regulada en el Inc. 3 del Art. 192°, y en los Arts. 233° al 261° del Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.11.8.1.2. Clases de documentos:

Se distingue dos clases de documentos:

Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.11.8.1.3. Documentos actuados en el proceso

1. Copia de D.N.I de D.P.S. y Y.M.S.
2. Acta de matrimonio ante la Municipalidad Distrital de San Jacinto.
3. Acta de nacimiento del menor G.P.M.
4. Acta de nacimiento de E.D.P.M.
5. Constancia de pobreza de Y.M.S.
6. Constancia de D.P.S. sobre renuncia irrevocable a cualquier tipo de acción judicial sobre dicho bien adquirido dentro del régimen matrimonial.
7. Copia de Resolución #5 de fecha 12 de marzo del 2007-expediente #1630-2006- sobre materia: violencia familiar.
8. Boletas de pagos originales de los tres últimos meses (Diciembre, Enero y Febrero del 2012)
9. Copia de sentencia-Resolución #6 de fecha 28 de febrero del 2006-expediente: 2005-00877-0-2601-JP-CI-01-Primer Juzgado de Paz Letrado- Tumbes
10. Expediente: 2005-008877-0-2601-JP-CI-01.Primer Juzgado de Paz Letrado Tumbes.

(EXP. 00376-2012-0-2601-JR-FC-01)

2.2.1.11.8.2. La declaración de parte

2.2.1.11.8.2.1. Concepto

Todas las variantes terminológicas coinciden en señalar como característica de la confesión "el ser una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, por lo que, reuniendo sus diversos elementos, concluimos en que: es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses, ya que en concreto, confesar no es sino declarar la verdad sobre un hecho que nos es propio y en cuya demostración está interesado el adversario por ser favorable a sus pretensiones". Provocar o intentar provocar el convencimiento del Juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos hechos, la confesión llena perfectamente el papel de prueba que tiene asignado, pues el que una persona afirme que conoce la existencia o inexistencia de un cierto hecho, es un acto capaz de inclinar el ánimo hacia el convencimiento del mismo. (Marín Verdugo 2010)

2.2.1.11.8.2.2. Regulación

CHIOVENDA define la confesión como "la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste". ALSINA la define como "el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo". Pero testimoniar y declarar son dos nociones distintas. Todo

testimonio es una declaración, pero no toda declaración es un testimonio. Testimoniar es "la declaración de un testigo sobre alguna cosa o acerca de la existencia o inexistencia de un hecho que haya presenciado u oído", por lo que no cabe duda que testimonio deriva de testigo y testigo de Testis, cuya palabra designa a la persona que por haber percibido un hecho que le es ajeno, puede atestiguar acerca de él. Lógicamente, no puede pues existir un testimonio contra sí mismo. Lo que existe y dice de la esencia de la confesión, es que se trata de una declaración contra sí mismo porque lo que en ella se hace es manifestar un acto de voluntad que nos es propio. Con el testimonio se describe un hecho.

2.2.1.11.8.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

✓ Manifiesta la parte actora D.P.S. que con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad del Distrito San Juan provincia y departamento de Tumbes, el día 9 de mayo del 1997, producto de la relación conyugal procrearon a sus dos hijos: G.P.M. y E.D.P.M. (menor de edad); que, habiéndose originado problemas de incompatibilidad de caracteres en el seno del hogar y frente a conflictos que ponían en riesgo su integridad, el actor se retiró de su hogar con fecha 17 de abril del 2006, lo cual acredita con la copia de la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2007, habiendo transcurrido más de cuatro años de separación de hecho con la demandada.

✓ Asimismo, el demandante precisa que existe un proceso de alimentos con la demandada, expediente N° 2005-00877-0-2601-JP-CI-01, 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, proceso en el cual, el actor viene cumpliendo su obligación alimenticia con la demanda y sus hijos dispuesto por el despacho, no precisa bienes adquiridos en el matrimonio con la emplazada

✓ La demandada declaró que es verdad que en su matrimonio han procreado dos hijos, de 24 y 15 años de edad, sobre el retiro del hogar del demandante por seguridad de su integridad física, la emplazada refiere que el demandante la agredía y la humillaba por

lo que sus hijos la defendieron, el actor la denuncia por violencia familiar pero la demandada consiente que las agresiones lo había realizado sus hijos no asistió al juzgado, asimismo, sostiene que por la vida adulterina –una vida llena de aventuras amorosas con diferentes mujeres-, que llevaba el ahora demandante, y lo que motivo el abandono de hogar, tuvo que demandarlo por alimentos, por lo que solicita la fijación de una indemnización a su favor, así como la adjudicación a favor de sus hijos del único bien que adquirieron durante su matrimonio, la casa habitación en Asentamiento Humano.

“EXP. 00376-2012-0-2601-JR-FC-01”

2.2.1.11.8.3. La testimonial

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

La mayoría de las legislaciones actuales en el proceso civil rechazan el testimonio del cónyuge y de los parientes más próximos. En Argentina no pueden ser testigos los menores de 14 años, los parientes próximos, los que sufran de alteraciones mentales y los condenados por falso testimonio. Las partes deben alegar la falta de idoneidad del testigo

y los jueces deben apreciar el testimonio teniendo en cuenta todo lo que tienda a aumentar o disminuir la fuerza de las declaraciones.

2.2.1.11.8.3.1. Regulación

Regulado en el código procesal civil artículos 222° y 232° es así que la declaración que proviene de una tercera persona, pero extraña al proceso, de personas que no se hacen cargo ni cubren la calidad del proceso, sin daño, que de acuerdo a lo establecido en normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter.

2.2.1.11.8.3.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se encontró tercera persona ajena al caso.

2.2.1.12. La Sentencia

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “sentire” que significa sentir.

Para CABANELLAS (2003), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

Son varios los acontecimientos de sentenciados que exigen justicia, por lo que se debería realizar una indagación anticipada de tal manera que se determinaría la veracidad e importancia. El grupo de expertos de la justicia penal que integran esta organización son

fiscales y juristas jubilados, quienes asesoraran a los fiscales de cómo mejorar las prácticas para prevenir el encarcelamiento de personas inocentes.

2.2.1.12.1. Clasificación de la sentencia:

2.2.1.12.1.1. Sentencias contradictorias y en defectos.

Viene a ser contradictoria en el caso de que se haya comparecido y presentado conclusiones por las partes.

Viene a ser en defecto, en el caso de que exista incomparecencia por el demandado o la falta de conclusiones por el demandante o demandado. (Cordón Faustino 2019)

2.2.1.12.1.2. Sentencia en primera y última instancia.

La sentencia se dará por primera instancia en el primer grado, en esta etapa la sentencia es apelable y en última instancia, cuando se haya dictado en el segundo grado, esta es la que le da respuesta al recurso de apelación.

La sentencia en última instancia ya no puede avanzar más grados, excepto a la casación. (Chiovenda)

2.2.1.12.1.3. Sentencia definitivas.

Las sentencias definitivas son las que ponen fin a las instancias, ya que resuelve el conflicto o materia que fue la causa del juicio.

Igualmente se estima como sentencias definitivas a las que se niegan a una medida de instrucción. .

Las sentencias definitivas producen los siguientes efectos:

- a) Autoridad de cosa juzgada.
- b) Desapoderan al juez en relación a lo fallado.
- c) Logran impugnarse por la vía de recurso procedente. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.4. Sentencia previa.

Son aquellas sentencias que se emiten durante el proceso judicial, con anticipación de decidir la razón del fondo. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.5. Sentencias interlocutorias.

Se considera sentencia interlocutoria la sentencia a las que remedian asuntos durante el transcurso del proceso sin necesidad de realizar una previa decisión sobre el fondo del proceso. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.6. Sentencias Provisionales

Son aquellas que deciden respecto a las demandas provisionales, obtienen por medio del Tribunal a que ordenen medidas urgentes, precisas para resguardar el interés de una de las partes o prevenir daños irremediables.

Esta medidas pueden darse a lo largo de la instancia, con el objetivo de resguardar a una de las partes contra los daños que se puedan ocasionar en lo que dura el proceso; estas no son declaradas como autoridad de cosa juzgada, por lo tanto estas medidas dictadas pueden cancelarse. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.7. La sentencia mixta

Estas solucionan una fracción de lo provisional y al mismo tiempo dicta una medida de provisional o de instrucción. Por ello la sentencia mixta contiene disposiciones de carácter definitivo e interlocutorio.

Con relación a las vías de recurso la sentencia mixta se podrá impugnar en el acto como si fuera una sentencia definitiva. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.8. Sentencias Declarativas y Constitutivas

La sentencia condenatoria confirma la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica.

Por ejemplo, tenemos la nulidad o la simulación de acto jurídico, la falsedad de un documento, etc.

Las constitutivas suceden cuando en vez de reconocer una situación jurídica anterior crean una nueva, ejemplo:

La sentencia que hace lugar a un divorcio, esta diluye la relación que crea el matrimonio. (Cabanellas)

2.2.1.12.1.9. Sentencias Condenatorias y Absolutorias.

Las sentencias absolutorias otorgan la razón al acusado o al demandado, desestiman las pretensiones del demandante y salvan al acusado de las pretensiones pedidas por el demandante.

Las sentencias Condenatorias aceptan las prestaciones del demandante y condena al acusado con los fines perseguidos por el demandante. (Cabanellas)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil”, a la sentencia se le entiende como la acción por donde la autoridad judicial toma respectivas decisiones sobre el trasfondo de las cuestiones controvertidas, bajo la evaluación conjunta de los medios probatorios, manifestando los argumentos en forma identificable, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

Para GOZAINI “las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia.”

La sentencia se compone por tres partes:

Encabezamiento o parte expositiva: en esta parte la sentencia contiene los datos necesario para poder identificar el proceso como: la ciudad y fecha en que se dicta, las partes intervinientes, sus abogados y procuradores. (De santo)

Parte considerativa: Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”

La parte considerativa es donde se relatan los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión, los cuales tienen la motivación de las partes y son utilizados por el tribunal.

Parte resolutive: es la parte de la sentencia donde se encuentra la decisión del Juez.

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro País, la autoridad judicial debe dictar los autos y sentencias, solucionando los puntos controvertidos, con términos claros y precisos de lo que se decide.

En este principio el contenido de las resoluciones judiciales deben ir de acuerdo a el sentido de las peticiones realizadas por las partes, a fin de que haya identidad jurídica entre las pretensiones y lo resuelto. (Ticona,1994)

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.4.2.1. Concepto. Se establece como un deber y un derecho jurídico, viene a ser la fundamentación y manifestación del ¿por qué? de la decisión del Juez, en pocas palabras es la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la resolución judicial.

Sobre este principio según Alva, (2006), comprende:

Motivar, para el contexto procesal, se basa en explicar las razones fácticas y jurídicas que apoyan a la decisión. Es la justificación razonable, pone en descubierto el motivo que hace legalmente aprobar la decisión.

La doctrina considera a este principio como un elemento del debido proceso, situación por la cual se ha llevado a ampliar su entorno en resoluciones judiciales, como las arbitrales y administrativas.

2.2.1.12.4.2.2. La fundamentación de los hechos

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción

de conceptos jurídicos, su clasificación y sub clasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar. Esta tajante división, que incluso aparece en los procesos formativos universitarios, trae como consecuencia que el tratamiento de los hechos en el ámbito jurídico resulte marginal; es más, cuando algo se avanza sobre ellos, rápidamente se dirige el estudio a la prueba y a la manera de valorarla. (Alva 2006)

2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación del derecho

Hecho y derecho guardan una íntima relación en todo procedimiento, ambos se van autodefiniendo progresivamente durante el transcurso del juicio, por lo que, cuando se persigue la determinación del hecho, se pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma.

Los fundamentos de hechos constituyen la estructura formal de la sentencia, como párrafos separados y numerados en los cuales se contiene los motivos y los argumentos legales de la decisión, inspiradas en las normas jurídicas aplicables al proceso. (Alva 2006)

2.2.1.12.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

Debe ser expresa

Cuando el juez expide una sentencia o un auto debe especificar implícitamente los motivos por los cuales lo llevaron a declarar válida, nula, admisible, inadmisibles, improcedente, procedente, infundada, fundada, una demanda, medio impugnatorio, o resolución, de acuerdo corresponda. (Cabanellas)

Debe ser clara

Hablar claro es una actividad tácita en la redacción de las resoluciones judiciales, por lo cual deben aplicar un lenguaje accesible a las parte del proceso, evitando propuestas dudosas o inciertas.

Debe respetar las máximas de experiencia

Vienen a ser el hecho, la vivencia personal o fenómeno directo y transmitido, cuyo suceso o conocimiento se sobreentienden por sentido común.

Es muy importante en el proceso ya que sirven para evaluar el instrumento probatorio, dirigir la razón del juez y motivar la decisión judicial. (Cabanellas)

2.2.1.12.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa

2.2.1.12.4.2.5.1. Justificación interna.

En la resolución judicial, la decisión va acompañada de ciertas decisiones sectoriales. Esto quiere decir, que la decisión final es el fin de una secuencia de opciones preparatorias.

La motivación va acompañada con la justificación de las premisas por las cuales de se ha llevado a las decisiones. (Alva)

2.2.1.12.4.2.6.2. La motivación como la justificación externa. Si las premisas son ambiguas o inciertas, se procederá a la aportación de una justificación externa. (Alva)

Rasgos del discurso de motivación:

- La motivación tiene que ser consecuente. Se debería usar una justificación oportuna a las premisas.
- La motivación tiene que ser completa.

- La motivación tiene que ser exacta.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto

Según MONROY GALVEZ , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisprudente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios.

Así mismo Taramona, (1998), nos dice que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir la resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo Juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

La razón sobre el existir de los medios impugnatorios, es por el simple hecho de que juzgar es una acción humana, por lo tanto en realidad es una acción que se manifiesta y se concretiza en la redacción de la resolución, así mismo juzgar viene a ser el término más importante en la moral del hombre. No viene a ser fácil tomar una decisión respecto a la libertad, la vida, los bienes y demás derechos. (Taramona)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

2.2.1.13.3.1. REMEDIOS: Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo que estén contenidos en una resolución.

Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).

- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).

- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2.2.1.13.3.2. RECURSOS: Para GOMEZ ORBANEJA, el recurso es el acto procesal de la parte que frente a una resolución judicial impugnada y perjudicial pide la actuación de la ley en su favor.

- El Código Procesal Civil establece los siguientes recursos:
- Reposición (Decretos)
- Apelación (Sentencias- Autos- salvo los inimpugnables)
- Casación (Sentencias y autos finales)
- Queja (Auto denegatorio de Apelación y Casación) (Auto concesorio con efecto distinto en la apelación)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso judicial del expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por lo cual se aprueba la disolución del vínculo matrimonial.

La razón judicial, fue notificada al demandante, demandado y seguido del representante del Ministerio Público, en el plazo pertinente no se presentó ningún recurso. De tal manera que el proceso fue referido a la institución jurisdiccional de segunda grado; ya que así lo prevé la ley.

2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo

estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior. (Hernando Echandía)

2.2.1.14.1. Regulación de la consulta

La sentencia de divorcio por causal no apelada debe ser consultada, por así establecerlo el artículo 359 del Código Civil, norma no derogada. Ello concuerda con el artículo 408, inciso 4, del Código Procesal Civil: procede la consulta en los casos señalados en la ley.

La consulta permite al superior revisar lo ya resuelto aun cuando no medie apelación

2.2.1.14.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

El proceso judicial en estudio sobre el expediente seleccionado, se puede evidenciar la consulta; así mismo la orden está expresa en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Tumbes, en donde se manifestó que si no es apelada tendría que ser elevada en consulta; contenida en la resolución número quince, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, obrantes en las páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho. (Expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.14.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial de la presente tesis, la sentencia de primera instancia fue estudiada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene capacidad para analizar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Declarando fundada la demanda. (Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia de estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.2.1.1. Su etimología

El matrimonio “latín Matris munium” palabras del cual tomó como nombre matrimonio, se refiere en romance como “oficio de madre.”

El matrimonio es considerado como una institución muy importante ya que es parte de la estructura de una sociedad por crear un lazo de parentesco con personas que no son de la misma línea de sangre. (Diez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio, Sistema de Derecho Civil, Volumen IV, p. 64).

En nuestra sociedad existen dos tipo de matrimonio, el religioso que viene ser una conexión directa con DIOS y el civil visto desde la forma jurídica porque recae sobre ella un conjunto de derechos y deberes.

2.2.2.2.1.2. Concepto normativo

“Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil”, el matrimonio es la unión de un varón y de una mujer legalmente sancionada por la ley, lo cual supone en primer término la aptitud legal para contraerlo y, luego, el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

El matrimonio viene a ser una institución fundamental del derecho, ya que es un ente primordial, porque gracias al matrimonio se origina la familia.

Es por ello que el matrimonio también permite seguridad y moralidad a los miembros del grupo familiar, particularmente para los hijos que encuentran en esta institución las posiciones perfectas para su desarrollo integral.

2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Diferencia de sexos.- La diferencia de sexo es la condición primordial para que se halle lugar a la procreación, así mismo nuestra ley exige que este vínculo se de por el varón y la mujer.

“En el Artículo 234° del Código Civil, se prevé que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existe matrimonios homosexuales, vale decir, entre varones ni entre mujeres. Se basa en principios éticos-morales que sustentan la unión matrimonial”.

Pubertad legal.- Otro de los requisitos indispensables es tener la mayoría de edad, pero hay casos previstos por la ley que sin haber llegado a la pubertad legal, este se realizaría con autorización de los padres.

Consentimiento matrimonial.- se ha escuchado mucho esta frase “sin el consentimiento no hay matrimonio” y es que es de suma importancia el consentimiento de ambas partes

para compartir una vida en común.

Es por ello que el matrimonio viene a ser una institución reflejada con la voluntad de ambos, se refiere que no se podría dar a lugar al matrimonio sin la voluntad y pleno conocimiento de los interesados.

2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio

Una vez celebrado el matrimonio debemos tener en cuenta que con ello también surgen deberes y derechos legales para ambos cónyuges, los cuáles pueden ser:

2.2.2.2.1.4.1. Efectos legales extramatrimoniales (o de orden personal):

- Los cónyuges se obligan mutuamente a alimentar y educar a sus hijos.
- Hacer vida en común en el domicilio conyugal.
- Ambos cónyuges tienen el deber y derecho de participar en el gobierno del hogar.

2.2.2.2.1.4.2. Efectos legales patrimoniales (o de orden económico):

Se establece la manera cómo será la administración de los bienes durante y después del matrimonio, puede ser:

- Regímenes de Sociedad de Gananciales.
- Regímenes de separación de patrimonios.

2.2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.2.1. Conceptos

Por alimentos viene a ser todo lo que se encuentra indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben

entenderse en un sentido amplio.

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

En caso que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados.

El incumplimiento de las obligaciones por el alimentista puede dar lugar a responsabilidad penal, según recoge el Código penal que tipifica el delito de impago de pensiones para el caso que se dejare de pagar durante dos meses consecutivo o cuatro no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor del cónyuge o hijos establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, entre otros procesos.

En la cuantía determinada como alimentos, en general no se han de entender incluidos los gastos extraordinarios, que serán asumidos por mitad por cada uno de los progenitores.

El concepto de gastos extraordinarios es indeterminado, y salvo supuestos de urgencia, en principio, deberán ser convenidos de mutuo acuerdo por ambos progenitores, dado que ambos ostenta la potestad de los menores, y, estos han de estar en consonancia con la situación personal y patrimonial de ambos. (Nelson Reyes)

2.2.2.2.2. Regulación

Regulado en el artículo 472 del Código Civil, Los Alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo.

2.2.2.2.3. Requisitos

Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos:

- Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes.
- Que esté imposibilitado de trabajar.
- Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio.

2.2.2.3. La patria potestad

2.2.2.3.1. Conceptos

La patria potestad la ejercen los padres sobre sus hijos no emancipados, respecto al beneficio de ellos. Los padres tiene la posición de la representación general y administración de los bienes de sus menores hijos, esto implica que los padres tienen facultades y deberes de como velar por su integridad, alimentarlos, educarlos y brindarles la salud de ser el caso.

Planiol define la patria potestad como “El conjunto de deberes y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y los bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”

2.2.2.2.3.2. Regulación

“Regulado en el artículo 418° del Código Civil, La Patria Potestad es la convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño. Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos.”

2.2.2.2.3.3. Requisitos

Para recurrir al Juez especializado debe existir los siguientes requisitos:

- ✓ Que exista una separación de hecho entre los padres del menor.
- ✓ Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quien se queda los hijos.
- ✓ Que existiendo acuerdo éste ya resulte perjudicial para el niño o adolescente.
- ✓ Que el solicitante acredite con pruebas los hechos que demuestran que resulta más conveniente para el niño estar bajo su compañía.
- ✓ La partida de nacimiento del menor.
- ✓ El documento que acredite su vinculación con el menor.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

2.2.2.2.4.1. Conceptos

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial.

Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral. (Bustamante 2013)

2.2.2.2.4.2. Modalidades:

Tenemos 2 modalidades de visitas descritas con externamiento y sin externamiento, quiere decir poder o no poder salir a la calle con los hijos.

Así mismo existen las supervisadas o no, en los casos que cuyos padres acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si por alguna razón deciden salir a la calle quieren estar presentes esta situación se puede justificar, es el Juez que escuchara a las partes y evaluará las pruebas para decidir el tipo de visita que corresponde. (Bustamante 2013)

2.2.2.2.4.3. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° marcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

Pero los conceptos y principios en nuestra legislación sobre Niños y Adolescentes, ciertamente han ido cambiando; por ello ahora hablamos y defendemos el tan nombrado Interés Superior del Niño, alrededor del cual giran todas las instituciones y regulaciones

sobre el derecho de los niños, adolescentes e incapaces. Y es justamente, mi cuestionamiento en relación a esta institución que no sólo importa el interés superior del niño, como es el Régimen de Visitas, ya que este régimen involucra a muchos adultos mayores en estrecha convivencia con sus nietos que pueden ser niños o adolescentes; y porque además regula el vínculo parental de relación de convivencia entre los padres y el niño o adolescente.

Código de los Niños y Adolescentes - Capítulo III Régimen de Visitas

Artículo 88°.- Las visitas Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Artículo 89°.- Régimen de visitas El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

Artículo 90°.- Extensión del régimen de visitas El Régimen de visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique. **Artículo 91°.-** Incumplimiento del régimen de visitas El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los

apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.”

2.2.2.2.4.4. Requisitos

Requisito Indispensable:

El reclamo que haga aquel padre que no está al día en la pensión de alimentos o que no la brinda será desestimado ya que para exigir derecho a visitas debe uno estar al día en los alimentos.

2.2.2.2.5. La tenencia

2.2.2.2.5.1. Conceptos

“El Dr. Fermín Chunga La monja, nos da un concepto de tenencia: desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. En la actualidad el juez estima que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

2.2.2.2.5.2. Diferencia con la Patria Potestad

La Patria Potestad viene a ser el derecho de ser padre y madre por el cual se toma decisiones referente a los hijos, la patria potestad va dirigido a los dos padres por igual y viene a ser no negociable, e irrenunciable.

La tenencia, que se define como control físico de los padres sobre sus hijos; y la patria potestad, que como ya hemos escrito, es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre cada hijo menor de edad.

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. (Fermín Chunga)

2.2.2.2.5.3. Regulación

TENENCIA EN CASO DE DIVORCIO.- “Según el artículo 340 del C.C. de 1984: Los hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona. Esta designación deberá recaer por su orden, y, siendo posible, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges fueren culpables, los hijos varones mayores de siete años quedarán a cargo del padre y las hijas menores de edad al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. En caso de muerte o de impedimento legal del padre a quien el juez confió el cuidado de los hijos, el otro padre reasume de pleno derecho la patria potestad sobre ellos.” Se establece que los padres, hermanos mayores de dieciocho años o el consejo de familia, están facultados a solicitar las providencias que consideran beneficiosas para los hijos requeridas por hechos nuevos.

2.2.2.2.5.4. Requisitos

1- Que exista una separación de hecho los padres.

- 2.- Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos.
- 3.- Que existiendo acuerdo este sea perjudicial para el niño o adolescente.
- 4.- Que el Juez tome en cuenta el parecer del niño o adolescente.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

VELASQUEZ, refiere que el respectivo agente del Ministerio Público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Conceptos

El Divorcio es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

Esta disolución del vínculo matrimonial se da mediante sentencia judicial (Bossert y Zannoni, s.f., citado por Mallqui y Momethiano, 2001)

Sólo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es necesario que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por más de dos años continuos, constituye causal de divorcio.

PLANIOL. “El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

VIRREYRA FLOR. “Es la ruptura del matrimonio válido estando aún vivos los esposos”.

Estas definiciones siguen la corriente del primero.

SAMOS OROZA, Ramiro. “El divorcio es la disolución del matrimonio; Pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.”(SAMOS OROZA, opus citatus página. 226).

2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el artículo 348° del Código Civil; El divorcio disuelve el vínculo

del matrimonio. El divorcio, por lo tanto, es la disolución legal del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo.

2.2.2.4. La causal

La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1 Conceptos

En la causal de separación de hecho se deberá acreditar estar separado del esposo(a) por:

2 años continuos a más, en el caso de no haber hijos menores de edad.

4 años a más en el caso de haber hijos menores.

En estas situaciones de divorcio se puede lograr sumarle sanciones económicas y castigos para la otra parte, solo si el abogado lo solicita conjuntamente con el divorcio el juez podrá evaluarlo y conceder. Si el abogado no realiza la petición el Juez no lo hará, es por ello de suma importancia que confíen en abogados con alta especialización.

2.2.2.4.2. Regulación de las causales

“Se encuentra regulado en el artículo 333º del Código Civil:

1. El Adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 del Código Civil del Perú.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil del Perú.”

2.2.2.4.3. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal es:

2.2.2.4.3.1 Separación de hecho

La separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el

hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

La separación de hecho es una situación fáctica muy común, ello por cuanto es el resultado natural e inevitable de que uno de los cónyuges abandone unilateralmente la convivencia matrimonial, como también puede ser consecuencia de la decisión de ambos, que por cualquiera que sea el motivo, estiman que lo más adecuado es dejar de estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

La novedad en esta materia es que la Ley de Matrimonio Civil permite regular la separación de hecho, ya sea de mutuo acuerdo por parte los cónyuges, o subsidiariamente por el juez, a petición de cualquiera de ellos.

BAQUERO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía cita:

“la acción de divorcio es una acción personalísima que solo puede ser intentada por el interesado, aunque ello no impide que se nombre representante para comparecer en juicio”

2.2.2.5. Indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.1. Conceptos

Es otorgada como consecuencia de una responsabilidad civil por daño moral por el dolor de su alma, la tristeza y la afición producida por el alejamiento definitivo de uno de los cónyuges.

Aparicio Auñón, Eusebio. La Pensión compensatoria cita:

“En sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta directamente por la Ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa producida en forma fortuita, entre personas unidas por vínculos consorciales contraídos en forma voluntaria”

2.2.2.5.2. Regulación

Regulado en la ley 27495, en su art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil

2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La ley 27495, en su art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil, en el supuesto caso de que uno de los cónyuges resulte perjudicado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de divorcio. Al respecto esta ley establece tres medidas destinadas a cautelar al cónyuge inocente, lo cual es discutible, porque cuando se invoca esta causal, ya estamos, a mi concepto, en el divorcio remedio atenuado. La primera, es que para invocar el inc.12 del art. 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras(a favor del otro cónyuge, porque aquí no se refiere a los hijos) que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial. La segunda, es que el juez velando por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por

daños, incluyendo “el daño personal”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Capacidad que posee nuestra autoridad reguladora de justicia para satisfacer con la correcta redacción de forma y fondo de las resoluciones que emite.

Carga de la prueba. Las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, o para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de las pruebas que al demandante no le asiste el derecho que alega.

“Según Percy Chocano Núñez, cito que la carga de la prueba no puede ser predeterminada por la ley, sino que su distribución se debe basar en dos principios: el 'principio ontológico' y el 'principio lógico’”.

Derechos fundamentales. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no la crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos.

TRUYOL Y SERRA dice que son " (aquellos derechos) que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados..."

Doctrina. Concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.

Dentro de este campo legislativo y de derecho hay que destacar la existencia de lo que se conoce como doctrina Parot. En el año 2006 fue cuando esta se estableció por parte del

Tribunal Supremo de España con el claro objetivo de que los terroristas que hubieran sido condenados por atentados cometidos entre 1977 y 1995 no pudieran salir de prisión antes de cumplir la pena máxima establecida, que es de 30 años.

Siguiendo a LASTRA LASTRA, encontramos que la doctrina: “La constituye los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que lleva a cabo los jurisprudencia en sus obras”

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso.

Evidenciar. Una evidencia es una prueba determinante en un proceso judicial. Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Como cita Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un País.

Para Covián, citado por Rafael De Pina Vara y Rafael De Pina Jurisprudencia es la

“interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia”

Proceso de Conocimiento. son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

HINOSTROZAMINGUEZ cita “El proceso de conocimiento, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Se distingue por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso.”

Daño Moral. El concepto de daño moral se fundamenta en el sufrimiento, en el trastorno psicológico, en fin, en la afectación espiritual. Parte de la doctrina estima que el daño moral se agota en el ámbito de la personalidad, que se limita al deterioro de los sentimientos sin ninguna consecuencia pecuniaria; lo cierto es, sin embargo, que debe reconocerse que en la actualidad, la dogmática jurídica reconoce lo que se denomina daño moral puro y daño moral con consecuencias patrimoniales, que deben indemnizarse, en la medida que se encuentren acreditados. Esto último ha dado origen a la teoría del daño del alma.

Tobaoda cita “El daño moral es pues una lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo.”

III. HIPÓTESIS

El presente estudio no presenta hipótesis; ya que el estudio comprende de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio

descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGIA

4.1. El tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo: cuantitativo – cualitativo

La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, basada en la inducción probabilística del positivismo lógico.

La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (Sarduy 2007)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: Para explorar un tema relativamente desconocido se dispone de un amplio espectro de medios y técnicas para recolectar datos en diferentes ciencias como son la revisión bibliográfica especializada, entrevistas y cuestionarios, observación participante y no participante y seguimiento de casos.

La investigación exploratoria terminará cuando, a partir de los datos recolectados, haya sido posible crear un marco teórico y epistemológico lo suficientemente fuerte como para determinar qué factores son relevantes al problema y por lo tanto deben ser investigados. (Diaz – Narvaez y Calzadilla 2016)

Descriptivo: El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos,

sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Díaz – Narvaez y Calzadilla 2016)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Transversal: Los estudios transversales se utilizan cuando el objetivo es analizar los datos obtenidos de un grupo de sujetos. Las encuestas y los censos son estudios transversales.

Retrospectivo: Implican menos costos, ya que se cuenta con los datos recogidos con anterioridad, pero existen numerosas fuentes de sesgo que hacen de ellos diseños poco confiables. De todos modos, si un investigador cuenta con datos recolectados con anterioridad, y tiene una hipótesis de trabajo que los involucra, en primera instancia podría utilizarlos para poner a prueba sus conjeturas. (Sousa et al, 2007)

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: se encuentra establecido por las resoluciones de primer y último grado, de primer y último grado respecto al divorcio por la causal de separación de hecho existente en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, referente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito de Tumbes.

La variable: es, la calidad en que son emitidas las sentencias de primer y último grado respecto al divorcio por la causal de separación de hecho. (Se evidencia como Anexo 1).

4.4. Fuente de recolección de datos. El expediente judicial el N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, selecto, empleando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Será realizado por etapas. Cuyas etapas son:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Vendrá a ser una labor el cual consistirá en acercarse de forma graduada y sensatamente al fenómeno, se encontrara conducido por los objetivos de la investigación; donde cada instante de exploración y entendimiento será una victoria; será una victoria basada en la observación y el análisis. En esta etapa se materializará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. De igual manera, vendría a ser una labor determinada por los objetivos, y la verificación firme de la literatura, ya que permitirá el reconocimiento de los datos. Será aplicado los métodos de la observación y el estudio del contenido, y el descubrimiento será desplazado exactamente, a un registro para garantizar la coincidencia; excepto los datos personales de los involucrados en el proceso, los cuales se sustituirán por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Vendrá a ser una labor de observación, evaluador, concentrándose en los objetivos, coordinando los contenidos con la revisión de la literatura.

La herramienta para el recolector de datos, vendrá a ser una lista de cotejo autenticado, mediante opinión de especialistas “(Valderrama, s.f)”, estará establecido por criterios, normas, doctrinas y jurisprudencias adecuadas, sacadas de la revisión de la literatura, que estará conformado en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolector,

regularización, determinación de la variable y clasificación de los datos, se aprecia en el Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La ejecución del estudio crítico del objeto en materia, será sujeta a los puntos éticos fundamentales de: objetividad, honestidad, respeto por los derechos de terceras personas, y relaciones de igualdad “(Universidad de Celaya, 2011)”. El examinador se responsabiliza de estos principios, a partir de su inicio, lo que dura y final del proceso de investigación; con el fin de ejecutar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad “(Abad y Morales, 2005)”. Se presentará una Declaración de Compromiso Ético, la cual se apreciará en el Anexo 3.

4.7. Rigor científico. Para garantizar la credibilidad del objeto estudiado y ver los datos en su fuente empírica “(Hernández, Fernández & Batista, 2010)”, se incluirá el objeto de estudio: las sentencias de primer y último grado, se apreciará en el Anexo 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Es un instrumento que facilita examinar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. La tabla de resumen facilita ver desde una manera más amplia la estructura de la tesis.

“Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio”.

En la presente investigación, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, ya que la investigación es de univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias que se presenta de primera y segunda instancia respecto a divorcio por la causal de separación de hecho, según los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, DEL Distrito Judicial Tumbes – Tumbes; 2021?

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad que se presenta en las sentencias de primera y segunda instancia respecto a divorcio por la causal de separación de hecho, según los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, DEL Distrito Judicial Tumbes – Tumbes; 2021?	Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, DEL Distrito Judicial Tumbes – Tumbes; 2021.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad sentencia en primera instancia sobre la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Delimitar la calidad por la parte expositiva de la resolución en segunda instancia, con intensidad en la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Delimitar la calidad por la parte considerativa de la resolución en segunda instancia, con intensidad en la motivación de los hechos y del derecho.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Delimitar la calidad por la parte resolutive de la resolución en segunda instancia, con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la definición de la sentencia.</p>
--	--	--

5. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE N 00376-2012-0-2601-JR-FC-01</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL.</p> <p>ESPECIALISTA: SARA MARITZA LOZANO AVALO</p> <p>DEMANDANTE: D.P.S.</p> <p>DEMANDADO: Y.M.Z.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE</p> <p>Tumbes, cinco de julio de dos mil Trece</p> <p>VISTA:</p> <p>Mediante escrito de folios 19 a 22 y subsanación de fojas 27. Don D.P.S. en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por la causal de Separación de hecho, contra doña Y.M.Z. asimismo, peticona la disolución de la sociedad de gananciales.- Que, mediante escrito de folios doce a quince, la accionante ISABEL ROSALÍA ARADIEL DE BALLADARES, interpone demanda de impugnación de Resolución Administrativa CONTRA la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con el objeto de que:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				x									
--------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.1 HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN: manifiesta la parte actora que con la demandada contrajo matrimonio civil en la M.D.S.J. provincia y departamento de Tumbes, el día 9 de mayo del 1997, producto de la relación conyugal procrearon a sus dos hijos: G.P.M. y E.D.P.M. (menor de edad); que, habiéndose originado problemas de incompatibilidad de caracteres en el seno del hogar y frente a conflictos que ponían en riesgo su integridad, el actor se retiró de su hogar con fecha 17 de abril del 2006, lo cual acredita con la copia de la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2007, habiendo transcurrido más de cuatro años de separación de hecho con la demandada.</p> <p>Asimismo, el demandante precisa que existe un proceso de alimentos con la demandada, expediente N° 2005-00877-0-2601-JP-CI-01, 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, proceso en el cual, el actor viene cumpliendo su obligación alimenticia con la demanda y sus hijos dispuesto por el despacho, no precisa bienes adquiridos en el matrimonio con la emplazada.-</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u> ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar, 332, 333 incisos 12, del Código Civil – modificado por la Ley 27495, asimismo, el artículo I del Título Preliminar y artículos 130, 424, 425 del Código Procesal Civil.-</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p><u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</u> Que, los puntos controvertidos señalados en la presente causa, son:</p> <p>1. Acreditar si es que le asisten los presupuestos para el divorcio por causal la separación de hecho, acorde a lo establecido por el numeral doce del artículo trescientos treinta y tres del código civil y demás normas aplicables para el caso</p> <p><u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</u> los emplazados Gobierno Regional de materia del presente proceso;</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>													

Postura de las partes	<p>2. Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;</p> <p>3. Acreditar la existencia de bienes de la sociedad conyugal y de ser el caso establecer la adjudicación preferente al cónyuge perjudicado por la separación;</p> <p>4. Establecer a quien le correspondería la tenencia del menor E.D.P.M. y de ser así fijar un régimen de visitas al cónyuge que no ostente la tenencia del menor;</p> <p>5. Determinar si corresponde continuar con la pensión alimenticia fijada en el expediente número 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, secretario T.H.C.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión Contradictoria: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil, “ (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien afirma hechos”, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, y, conforme lo dispone el artículo 197 del mismo cuerpo de leyes: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-</p> <p>1.2 TRÁMITE DEL PROCESO: admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 de fecha 3 de mayo del 2012, y corrido el traslado respectivo, la representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que aparecen de después de tres años interpone recurso de apelación contra la aludida resolución, cuando la misma adquirió la calidad de cosa decidida, el acto administrativo al no impugnarse dentro del plazo previsto su escrito del folios 36 a 39, y, notificado la emplazada con</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arreglo a ley, mediante escritos de folios 49 a 53, <u>contesto la demanda negando y contradiciendo la misma, alegando:</u> que es verdad que en su matrimonio han procreado dos hijos, de 24 y 15 años de edad, sobre el retiro del hogar del demandante por seguridad de su integridad física, la emplazada refiere que el demandante la agredía y la humillaba por lo que sus hijos la defendieron, el actor la denuncia por violencia familiar pero la demandada consiente que las agresiones lo había realizado sus hijos no asistió al juzgado, asimismo, sostiene que por la vida adulterina –una vida llena de aventuras amorosas con diferentes mujeres-, que llevaba el ahora demandante, y lo que motivo el abandono de hogar, tuvo que demandarlo por alimentos, por lo que solicita la fijación de una indemnización a su favor, así como la adjudicación a favor de sus hijos del único bien que adquirieron durante su matrimonio, la casa habitación en Asentamiento Humano Tumbes.- <u>Expedida la resolución N° 4 de fecha 19 de julio del 2012 que declara SANEADO el proceso,</u> se fijó fecha para la diligencia de Audiencias de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, la misma que se llevó a cabo con fecha 24 de setiembre de 2012 y se procedió a fijar los puntos controvertidos, calificar los medios probatorios ofrecidos por las partes y ordenar medio probatorio de oficio, conforme el acta de folios 63 a 65; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta Judicatura procede a emitirla.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil, “ (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien afirma hechos”, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, y, conforme lo dispone el artículo 197 del mismo cuerpo de leyes: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-</p> <p>SEGUNDO: Que, los puntos controvertidos señalados en la presente causa, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar si es que le asisten los presupuestos para el divorcio por causal la separación de hecho, acorde a lo establecido por el numeral doce del artículo trescientos treinta y tres del código civil y demás normas aplicables para el caso materia del presente proceso; 2. Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la 					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Acreditar la existencia de bienes de la sociedad conyugal y de ser el caso establecer la adjudicación preferente al cónyuge perjudicado por la separación; 4. Establecer a quien le correspondería la tenencia del menor E.D.P.M. y de ser así fijar un régimen de visitas al cónyuge que no ostente la tenencia del menor; 5. Determinar si corresponde continuar con la pensión alimenticia fijada en el expediente número 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, secretario T.H.C. <p>TERCERO: Que, la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>de folio 2, en la que se verifica que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 9 de mayo del 1997, por ante la M.D.S.J. Provincia y Departamento de Tumbes, habiendo procreado dos hijos de dicha unión: G.P.M. y E.D.P.M (menor de edad), conforme las actas de nacimiento de folios 3 y 4.-</p> <p>CUARTO: El primer punto controvertido: Determinar si concurren los presupuestos para el divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, de conformidad con lo establecido por el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil y demás normas aplicables para el caso materia del presente proceso;</p> <p>Se aprecia a folios 3 y 4, que los hijos del demandante y la demandada, G.P.M. y E.D.P.M. nacieron el 23 de febrero de 1988 y 21 de mayo de 1997; siendo ello así, las partes procesales</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>											20

	<p>tienen un hijo mayor de edad y uno menor de edad; en este sentido, corresponde verificar el segundo de los supuestos que exige la norma sustantiva, esto es, la separación de hecho ininterrumpida por 4 años; estando a la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2007, que obra a folios 48 a 51 en el expediente de Violencia Familiar, Expediente N° 01630-2006-0-2601-JR-FC-01, ofrecido como medio probatorio, se deja constancia del retiro del hogar del demandante con fecha 17 de abril del 2006, de otro lado, si bien la demandada contradice los motivos que generaron dicho retiro, no ha negado el hecho ni la fecha de dicho acto; en este sentido, <u>a la fecha de interposición de la demanda, se verifica que ha transcurrido el plazo que exige la norma glosada.</u></p> <p>QUINTO: El segundo punto controvertido: Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;</p> <p>Conforme el III Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010-Puno: -----</p> <p>28.- Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron</p>	<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.</p> <p>En este contexto, estando a la pretensión materia del presente proceso, nos encontramos ante un Divorcio Remedio.</p> <p>SEXTO: Que, el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495- señala que la causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos:</p> <p>a) Elemento Objetivo: el cual consiste en el cese objetivo de la vida conyugal que implica al apartamiento de uno de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos y por tanto un incumplimiento al deber de cohabitación;</p> <p>b) Elemento Subjetivo: que consiste en la existencia de una intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y</p> <p>c) Elemento Temporal: consiste en el transcurso interrumpido de dos años si no hay hijos o si fueran estos mayores de edad, y de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>Del estudio de autos, es posible establecer que el actor ha logrado probar el distanciamiento entre los cónyuges por más de 4 años; así también; no se observa que las partes procesales haya presentado medios probatorios que acrediten convivencia actual con la demandante, estando a que ni lo han argüido, máxime a que la demandada no ha formulado cuestionamiento alguno</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra la fecha fijada por el actor; por lo que es posible establecer <u>en autos que ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado se deber de cohabitación, encontrándose, separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo</u>, sin que ninguno de los dos tenga intención de reanudar su vida conyugal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el Expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Descripción de la decisión	<p>adolescente sea ejercida por su progenitora doña Y.M.Z. en cuanto al régimen de visitas será para el progenitor abierto y con externamiento, conforme lo expuesto en el noveno considerando;</p> <p>5) Se DECLARA subsista la pensión alimenticia fijada en el expediente número 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre ALIMENTOS, respecto al porcentaje fijado (50%) el cual deberá ser a favor de E.D.P.M estando a lo expuesto en el décimo fundamento de la presente Disponiendo , que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se recaude una copia certificada de la misma en el citado expediente.-</p> <p>6) Sin costas y costos del proceso; y,</p> <p>7) Se dispone que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N 00676-2011-0-2601-JM-CA-01.</p> <p>DEMANDANTE: D.P.S.</p> <p>DEMANDADO: Y.M.Z.</p> <p>MATERIA: Divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO</p> <p>Tumbes, catorce de marzo de dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>											

<p>VISTOS: en audiencia pública, con sus acompañados: el Exp. N° 1630-2006-FC y Exp. N°877-2005-FC y con el Acta de Vistas de la Causa que antecede;</p> <p><u>I.- MATERIA DE CONSULTA:</u></p> <p>Al no haber sido apelada, tal como lo establece el artículo 359° del Código Civil, viene en Consulta la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, obrante en las páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don D.P.S. contra doña Y.M.Z. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, a la demandada Y.M.Z. como cónyuge perjudicada por la separación, fijando a su favor la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de indemnización; con lo demás contiene.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p>										

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION DE LA SALA:</p> <p>2.1. La Consulta es un instituto que tiene como fin elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación, sin lo cual no causaría ejecutoria.</p> <p>Implica por tanto re-examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena. En el caso de divorcio, este imperativo legal lo encontramos en el artículo 359° del Código Civil por lo que el Colegiado pasa a reevaluar la causa elevada.</p> <p>2.2 La Ley N° 27495 –vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno incorpora el inciso duodécimo al artículo trescientos del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.</p> <p>2.3. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo interrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.</p> <p>2.4. La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X			20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------

	<p>3.3. El segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”. A su turno, el artículo 213 del Reglamento de la Ley del profesorado Decreto Supremo No. 019-90-ED; establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguientes</p> <p>3.4. El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia No. 1367-2004-AA/TC del Veintitrés de Junio del Dos Mil Cuatro, que de acuerdo con los artículos 52 de la Ley</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													<p>20</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

Motivación del derecho	<p>No. 24029 y 213 del Decreto Supremo No. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorgaba sobre la base de Remuneraciones íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo No. 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52” de la Ley No. 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo No. 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005- ED del Tres de Marzo del año Dos Mil Cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo No. 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51” de la Ley No. 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p>					X				
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>3.5. El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por el artículo 54” del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 0 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8b) del Decreto Supremo N 051-91-PCM, en cuanto establece “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p>3.6. Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinte años de servicios en la docencia, el día 01 de abril de 2007, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la demandante Isabel Rosalía Aradiel de Balladares sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los articulo 8 a) y 9 del Decreto Supremo No. 051-91- PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley No. 27444; precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.</p> <p>3.7. Es importante señalar que si bien el apelante alega como fundamentos de su impugnación la calidad de cosa decidida que tendría la Resolución Regional Sectorial No. 02097, materia de esta acción, y que por ende no podría haber interpuesto apelación contra ella y consiguientemente expedido la Resolución Ejecutiva Regional Ficta igualmente cuestionada, es de precisarse que esos mismos fundamentos los invocó al momento de absolver la demanda, tal y como es de verse del escrito de fojas veintitrés; no obstante ello, no cuestionó de modo alguno la Resolución número dos, del 01 de febrero de 2012, obrante a fojas treinta y cinco, que, entre otros aspectos, fija los</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos a dilucidar en la sentencia, entre los cuales no se ha considerado lo que plantea, demostrando con ello su conformidad con lo así decidido por el A quo, en consecuencia, no puede ahora alegar los mismos hechos para cuestionar el pronunciamiento final que contiene la venida en grado.</p> <p>38. Finalmente, advierte el Colegiado que en la parte resolutive de la sentencia venida en grado, numeral 1., referido a la nulidad de la Resolución Regional Sectorial No. 02097, se ha incurrido en un evidente error material al consignarse como tiempo de servicios de la accionante el de veinticinco años, cuando debió ser veinte años, tal y como se aparece del escrito postulatorio de demanda, la citada resolución y la parte considerativa y también final de la propia sentencia, por lo que, estando a lo prescrito en el artículo 407 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el, expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Habiéndose acreditado con la documental de fojas cuatro que E.D.P.M. hijo de los justiciables, aún es menor de edad, no así J.C.P.M. la que, teniendo en cuenta el interés superior del mismo, con acierto ha determinado en el Considerando Noveno el ejercicio de la patria potestad por ambos padres, en tanto que la tenencia estará a cargo de la progenitora, concediendo al padre a quien no se le confía un régimen abierto de visitas, con las indicaciones que allí se detallan.</p> <p>En cuanto a la asistencia alimentaria, es de señalarse que si bien la emplazada alegó se mantenga el porcentaje asignado a su parte y a sus dos hijos, no menos cierto es que la juzgadora ha determinado en el Décimo Considerando que no se encuentra impedida de laborar a efectos de generar sus propios ingresos y satisfacer sus necesidades y, respecto al hijo mayor del matrimonio, que es policía de profesión y tampoco se encuentra en estado de necesidad, estimando por conveniente, en atención a las necesidades del menor alimentista E.D.P.M. se mantenga el porcentaje de la pensión de alimentos ordenada judicialmente sólo a favor de este último; criterio jurisdiccional que no ha sido materia de cuestionamiento alguno por las partes, por lo que el Colegiado estima pertinente aprobarlo.</p> <p>Tal como lo prescribe el inciso 3. Del artículo 318° el Código Civil, por el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, por lo que, la liquidación de los bienes sociales debe efectuarse en ejecución de sentencia, en concordancia a lo dispuesto por el A quo en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>Considerando Octavo de la venida en grado; asintiendo la decisión desestimatoria de la adjudicación de bienes pretendida por la demandada.</p> <p>En cuanto a la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de la demanda Y.M.Z. es de señalarse que don D.P.S. no ha formado cuestionamiento alguno al respecto ni al monto fijado como indemnización, denotando con ello su conformidad extremo este último que también aceptado por la emplazada.</p> <p>continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con</p>	<p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>IV.- DECISION DE LA SALA:</u></p> <p>En consecuencia, estando a las razones expuestas, habiéndose probado la causal invocada y tramitada la causa con regularidad, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número quince, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, obrante en las páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don D.P.S. contra doña Y.M.Z. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; con lo demás que contiene. NOTIFIQUESE y DEVUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad ACTUO como Ponente, la Juez Superior P.V.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											10

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° **00376-2012-0-2601-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
					X			[9 - 10]	Muy alta						

	Parte expositiva	Introducción						9	[7 - 8]	Alta									39
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerat iva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
							X		[9- 12]	Median a									
						X	[5 -8]	Baja											

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
									X	[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión								X	[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

5.2. Análisis de los resultados

Acorde al resultado de la investigación, en el expediente judicial N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01, respecto a Divorcio por causal de Separación de Hecho la sentencia de primera instancia forma parte del Juzgado de familia del Distrito Judicial de Tumbes se ubicó en el rango de muy alta calidad; así como la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de muy alta, lo que se puede observar en los Cuadros N°7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad se origina de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y muy alta calidad, de acuerdo al (CuadroN°1).

En esta parte se puede revelar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos

por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Examinando, la introducción se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc., la cual cumple con las formalidades que establecen el Artículos 122 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, en relación a la postura de las partes pudo evidenciarse que el desempeño del juez fue muy acertado, teniendo en consideración que se cumplen los parámetros, apreciándose la correlación entre la pretensión hecha por el demandado en relación a lo detallado en la sentencia, es decir consigna claramente la pretensión del demandado.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°2).

Aquí nos revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones

orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; En palabras del Tribunal Constitucional el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.(Tribunal Constitucional de Perú, 2014b)

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°3).

En esta parte revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron

los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, en relación a la aplicación del principio de congruencia, se ha considerado que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las pretensiones planteadas por las partes, toda vez que el juzgador ha tenido en cuenta al momento de resolver, pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; a decir de Monroy quien afirma que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. (Monroy, n.d.)

2.- Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y muy alta calidad, de acuerdo al (CuadroN°4).

Aquí nos revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

En esta parte expositiva de la sentencia se ha cumplido con todos los parámetros previstos, es decir el colegiado cumplió con cada uno de los requisitos; formalidades plasmadas en la resolución expedida en segunda instancia, consignando los aspectos del proceso, por su parte debemos tener en cuenta que la parte expositiva siempre se ha identificado con la palabra VISTOS y que en ella se plantea el estado del proceso; consideraciones estas que han sido puestas en manifiesto por el colegiado, por tratarse de una instancia superior, en la que el conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango muy alta.

Por otro lado con relación a la postura de las partes se puede evidenciar que el desempeño del colegiado fue más acertado, teniendo en consideración que cumplieron con señalar cada uno de los parámetros previstos, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico, esto es por cuanto fue impugnado por la parte

demandada, tal y conforme lo señala el Art. 28.2, literal g, del D.S. N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que establece: “ cinco días para apelar sentencia contados desde su notificación. El expediente será elevado dentro del plazo establecido en el artículo 373 del Código Procesal Civil.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°5).

Aquí nos revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que de los resultados obtenidos, nos permite considerar que en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una

de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece, mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, Devis Echeandía señala que por "valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la "aplicación del principio de congruencia" y "descripción de la decisión", que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°6).

En esta parte revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona quien precisa que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, quien solo debe pronunciarse por aquellos que las partes han planteado y probado en el proceso.

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, ha cumplido con todos los parámetros previstos, por ello la calificación en muy alta, deduciéndose que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender. En palabras de Zavaleta, refiere que las resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Agrega además que desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, por lo tanto obliga al colegiado adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

6. CONCLUSIONES

Como conclusión presentamos respecto a los indicadores de evaluación y procedimientos aplicados en esta presente investigación la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Como conclusión se obtiene, que fue de rango muy alta; se determinó por la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda. (Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01.)

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de alta y muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) en lo que concierne a la parte de la “introducción” si bien se puede evidencia de forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del

principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados de muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 10. (Expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01.)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”,

considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, *trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por nulidad e ineficacia de Resolución administrativa, en el Expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junin - Lima . 2018* [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8351/CALIDAD_IMPUGNACION_ALARCON_FLORES_RAFAEL_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1a ed.). Lima: ARA Editores
- Añez, M. (2009). *El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano. Gaceta Laboral*, 15(1315–8597). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003
- Bazan, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* 24 Octubre 2020. <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, E. (2013). *El Régimen de Visitas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En gaceta constitucional. Tomo 64. Lima 2013.
- Cabanellas, Guillermo (2003): Ob. Cit. Tomo VII. p.371.
- Carvajal Martínez, J. E., Hernández Díaz, C. A., & Rodríguez Martínez, E. (2020). *La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. Prolegómenos*, 22(44), 67–82. <https://doi.org/10.18359/prole.3667>
- Castillo, S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 3646-2012-0-1601-JR-LA-05; Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo. 2019* [Universidad Católica Los

- Angeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11114/CALIDAD_IMPUGNACION_CASTILLO_CASTILLO_SEGUNDO_ASCENCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cordón, F. (2019). Sentencias contradictorias y cosa juzgada. Septiembre de 2019.
<http://www.Sentencias-contradictorias-y-cosa-juzgada.pdf>
- Constitución Política del Perú, Pub. L. No. Código Procesal Constitucional (2004).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta Ed.) Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Cumpa, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 03626- 2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020.*
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17437/CALIDAD_NIVEL_CUMPA_SAMAME_MARCELINO_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Santo, V. (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As. p. 17.
- Del Barrio, J. M. (2018). *El Consejo europeo contra la corrupción critica a parlamentarios, jueces y fiscales portugueses.* 6-03-2018.
https://elpais.com/internacional/2018/03/06/actualidad/1520334903_284035.html
- Dellepiane, A. (2003). *Nueva Teoría de la prueba.* 9ª Edición. Bogotá: Editorial Temis.
<https://Dialnet-LaValoracionRacionalDeLaPrueba-4919245.pdf>
- Diaz-Narvaez, C.-N. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las ciencias de la salud. *Cienc. Salud.*
<https://doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016.10>
- Escobar, C. (2020). *La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco.* 13 de Mayo de 2020. https://dplfblog.com/2020/05/13/la-epidemia-de-la-corrupcion-en-el-sistema-de-justicia-guatemalteco/#_ftn1
- Echandía, D. (n.d.). *Teoría General del proceso* (Editorial Universidad (ed.); Tercera Ed). Retrieved April 5, 2020, from

https://www.academia.edu/37045340/TEORÍA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echandia

- Fundación para el debido proceso. (2020). *Evento internacional sobre el sistema de justicia anticorrupción para Venezuela*. 18 de Noviembre de 2020.
<http://www.dplf.org/es/event/webinar-evento-internacional-sobre-el-sistema-de-justicia-anticorrupcion-para-venezuela>
- Cordón, F. (2019). Sentencias contradictorias y cosa juzgada. Septiembre de 2019.
<http://www.Sentencias-contradictorias-y-cosa-juzgada.pdf>
- Gómez, C. (2000). Teoría General del Proceso. In Oxford (Ed.), *Teoría General del Proceso* (9th ed.). <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=827>
- Gómez, J. A. (2020). *España consiente la corrupción judicial sistémica*. 05-11-2020.
<https://diario16.com/espana-consiente-la-corrupcion-judicial-sistemica/>
- Gozaíni, O. (n.d.). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Retrieved November 2, 2019, from <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Gozaíni, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. EDIAR. Bs. As. p. 253.
- Karl, L. (1985). Derecho Justo-, *fundamentos de ética jurídica* 1985, p.183. Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf
- Marín Verdugo, F. (2010). Declaración de la parte como medio de prueba. *Revista Ius et Praxis*, 16(1), 125-170.
- Moreno, V. (2010) *El Derecho de Defensa* 8-12-2010
- Muñoz, C. (2003) *Búsqueda de la verdad en el proceso* 2003 Buenos Aires. Rev. Postgrado Scientiarvm
- Purizaga, L. (2020). *El Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico Institucional 2020-2030*. 2 de Octubre de 2020. <https://www.idl.org.pe/el-poder-judicial-cuenta-con-un-plan-estrategico-institucional-2020-2030/>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Planiol, M. (1997). *Biblioteca Clásicos del Derecho*. vol 8 México 1997
- Quiroga León, A. (1989) *Las Garantías Constitucionales de la administración de justicia*

Lima: Fundación Friedrich Nauman, p. 297
tesis_milan%20ignacio%20salas%20vega.pdf?sequence=2

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, E. (2000). *Manual del Proceso Civil*. 1ra. Edición. Lima: Editorial Marsol.

Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Rev. Cubana Salud Pública*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020

Sousa, V., Driessnack, Martha, I., & Costa. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de investigación cuantitativa. *Latino-Am Enfermagem*. www.eerp.usp.br/rlae

Taruffo, M. (n.d.). *La prueba, artículos y conferencias* (Metropolitana (ed.)). Retrieved October 30, 2019, from <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Torres, D. (2008). *Alemania: una Justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente - Expansión.com*. 12-06-2008.
<https://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (2012). *Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú*.
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (2014b). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Vignolo, L. (2019). *Reportan 353 quejas contra jueces de la región Tumbes*. El Correo.
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/reportan-353-quejas-contra-jueces-de-la-region-tumbes-897542/>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. (4ta Ed.). Lima, Perú: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00376-2012-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : SARA MARITZA LOZANO AVALO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA F.P.M.T.
DEMANDADO : M.Z.Y.
DEMANDANTE : P.S.D.

SENTENCIA

Resolución N° 15

Tumbes, 5 de julio del año 2013

I.- EXPOSICION DE LOS HECHOS

1.3 Petitorio de demanda: mediante escrito de folios 19 a 22 y subsanación de fojas 27.

Don **D.P.S.** en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de **DIVORCIO** por la causal de Separación de hecho, contra doña **Y.M.Z.** asimismo, peticona la **disolución de la sociedad de gananciales.-**

1.4 Fundamentos Fácticos: manifiesta la parte actora que con la demandada contrajo matrimonio civil en la M.D.S.J. provincia y departamento de Tumbes, el día 9 de mayo del 1997, producto de la relación conyugal procrearon a sus dos hijos: G.P.M. y E.D.P.M. (menor de edad); que, habiéndose originado problemas de incompatibilidad de caracteres en el seno del hogar y frente a conflictos que ponían en riesgo su integridad, el actor se retiró de su hogar con fecha 17 de abril del 2006, lo cual acredita con la copia de la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2007, habiendo transcurrido más de cuatro años de separación de hecho con la demandada.

Asimismo, el demandante precisa que existe un proceso de alimentos con la demandada, expediente N° 2005-00877-0-2601-JP-CI-01, 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, proceso en el cual, el actor viene cumpliendo su obligación alimenticia con la demanda y sus hijos dispuesto por el despacho, no precisa bienes adquiridos en el matrimonio con la emplazada.-

1.5 Fundamentos Jurídicos: ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII y VIII del Título Preliminar, 332, 333 incisos 12, del Código Civil – modificado por la Ley 27495, asimismo, el artículo I del Título Preliminar y artículos 130, 424, 425 del Código Procesal Civil.-

1.6 Tramite: admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 de fecha 3 de mayo del 2012, y corrido el traslado respectivo, la representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que aparecen de su escrito de folios 36 a 39, y, notificado la emplazada con arreglo a ley, mediante escritos de folios 49 a 53, **contesto la demanda negando y contradiciendo la misma, alegando:** que es

verdad que en su matrimonio han procreado dos hijos, de 24 y 15 años de edad, sobre el retiro del hogar del demandante por seguridad de su integridad física, la emplazada refiere que el demandante la agredía y la humillaba por lo que sus hijos la defendieron, el actor la denuncia por violencia familiar pero la demandada consiente que las agresiones lo había realizado sus hijos no asistió al juzgado, asimismo, sostiene que por la vida adulterina –una vida llena de aventuras amorosas con diferentes mujeres-, que llevaba el ahora demandante, y lo que motivo el abandono de hogar, tuvo que demandarlo por alimentos, por lo que solicita la fijación de una indemnización a su favor, así como la adjudicación a favor de sus hijos del único bien que adquirieron durante su matrimonio, la casa habitación en Asentamiento Humano Tumbes.-

Expedida la resolución N° 4 de fecha 19 de julio del 2012 que declara SANEADO el proceso, se fijó fecha para la diligencia de Audiencias de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, la misma que se llevó a cabo con fecha 24 de setiembre de 2012 y se procedió a fijar los puntos controvertidos, calificar los medios probatorios ofrecidos por las partes y ordenar medio probatorio de oficio, conforme el acta de folios 63 a 65; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta Judicatura procede a emitirla.-

II.- ANALISIS DE LAS PRETENSIONES INCOADAS

PRIMERO: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil, “ (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien afirma hechos”, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, y, conforme lo dispone el artículo 197 del

mismo cuerpo de leyes: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

SEGUNDO: Que, los puntos controvertidos señalados en la presente causa, son:

1. Acreditar si es que le asisten los presupuestos para el divorcio por causal la separación de hecho, acorde a lo establecido por el numeral doce del artículo trescientos treinta y tres del código civil y demás normas aplicables para el caso materia del presente proceso;
2. Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;
3. Acreditar la existencia de bienes de la sociedad conyugal y de ser el caso establecer la adjudicación preferente al cónyuge perjudicado por la separación;
4. Establecer a quien le correspondería la tenencia del menor E.D.P.M. y de ser así fijar un régimen de visitas al cónyuge que no ostente la tenencia del menor;
5. Determinar si corresponde continuar con la pensión alimenticia fijada en el expediente número 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, secretario T.H.C.

TERCERO: Que, la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio de folio 2, en la que se verifica que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 9 de mayo del 1997, por ante la M.D.S.J. Provincia y

Departamento de Tumbes, habiendo procreado dos hijos de dicha unión: G.P.M. y E.D.P.M (menor de edad), conforme las actas de nacimiento de folios 3 y 4.-

CUARTO: El primer punto controvertido: Determinar si concurren los presupuestos para el divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, de conformidad con lo establecido por el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil y demás normas aplicables para el caso materia del presente proceso;

Se aprecia a folios 3 y 4, que los hijos del demandante y la demandada, G.P.M. y E.D.P.M. nacieron el 23 de febrero de 1988 y 21 de mayo de 1997; siendo ello así, las partes procesales tienen un hijo mayor de edad y uno menor de edad; **en este sentido, corresponde verificar el segundo de los supuestos que exige la norma sustantiva, esto es, la separación de hecho ininterrumpida por 4 años;** estando a la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2007, que obra a folios 48 a 51 en el expediente de Violencia Familiar, Expediente N° 01630-2006-0-2601-JR-FC-01, ofrecido como medio probatorio, se deja constancia del retiro del hogar del demandante con fecha 17 de abril del 2006, de otro lado, si bien la demandada contradice los motivos que generaron dicho retiro, no ha negado el hecho ni la fecha de dicho acto; en este sentido, **a la fecha de interposición de la demanda, se verifica que ha transcurrido el plazo que exige la norma glosada.**

QUINTO: El segundo punto controvertido: Determinar si corresponde declarar disuelta la sociedad conyugal, así como establecer el cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho y de ser así determinar el monto de indemnización por daño moral de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;

Conforme el III Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010-Puno: -----

28.- Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

En este contexto, estando a la pretensión materia del presente proceso, nos encontramos ante un Divorcio Remedio.

SEXTO: Que, el inciso **12** del artículo **333** del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495- señala que la causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos:

- d) Elemento Objetivo:** el cual consiste en el cese objetivo de la vida conyugal que implica al apartamiento de uno de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos y por tanto un incumplimiento al deber de cohabitación;
- e) Elemento Subjetivo:** que consiste en la existencia de una intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y
- f) Elemento Temporal:** consiste en el transcurso interrumpido de dos años si no hay hijos o si fueran estos mayores de edad, y de **cuatro años si tuviesen hijos menores de edad.**

Del estudio de autos, es posible establecer que el actor ha logrado probar el distanciamiento entre los cónyuges por más de 4 años; así también; no se observa que las partes procesales haya presentado medios probatorios que acrediten convivencia actual

con la demandante, estando a que ni lo han argüido, máxime a que la demandada no ha formulado cuestionamiento alguno contra la fecha fijada por el actor; por lo que es posible establecer **en autos que ha quedado debidamente acreditado que los cónyuges han quebrado se deber de cohabitación, encontrándose, separados de hecho, habiendo transcurrido desde su separación un plazo mayor al de cuatro años, plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Sustantivo,** sin que ninguno de los dos tenga intención de reanudar su vida conyugal.

SEPTIMO: Sobre la indemnización peticionada por la demandada, de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil;

Si bien es cierto, la demandante peticiona indemnización por el monto de cincuenta mil nuevos soles y la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, sustenta su pedido alegando daño personal, aunque no precisa cuales son los citados detrimentos producidos, ni presenta instrumental que acredite lo alegado;

También es verdad, que el Tercer Pleno Casatorio, ha establecido en el cuarto punto del segundo precedente del **Fallo como Precedente vinculante** que en los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tienen el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, debiendo verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí; señalándose en la mencionada sentencia emitida como pleno casatorio que "el Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar

alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado...” ;

Por tanto, estando a que se ha acreditado en autos que la demandante ha tenido que interponer una demanda de alimentos contra el demandado a efectos que cumpla con la obligación alimentaría a favor de su menor hija J. N.P. L. conforme las instrumentales de fojas 11 a 15; **siendo ello así es posible determinar que la demandante habría resultado la cónyuge más perjudicada como consecuencia de la separación producida, al quedarse a cargo y cuidado de sus hijos (siendo uno de ellos todavía a la fecha menor de edad) y haber incluso tenido que interponer una demanda de alimentos al progenitor (demandado) para que colabore con la manutención de sus hijos, por lo que procede otorgarle una indemnización legal, conforme a lo ordenando por las el Tercer Pleno Casatorio (Casación 4664-2010-Puno), el mismo que tendrá que ser prudencialmente fijado.**

OCTAVO: Sobre el tercer punto contradictorio, es pertinente precisar que las partes procesales no han cumplido con acreditar la propiedad de la sociedad conyugal sobre el bien ubicado en Asentamiento Humano 24 DE JULIO Mz. B Lote 23 – Tumbes, toda vez que la demandada solo ha presentado un documento emitido unilateralmente por el demandante que no acredita fehacientemente la propiedad del bien, no obstante, sobre la liquidación de la sociedad conyugal, de acreditarse la existencia de algún bien, deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio.

De otro lado, si bien la parte demandada peticionada la adjudicación del único bien inmueble que alega ha sido adquirido durante el matrimonio con el demandante, es preciso señalar, **que corresponde desestimar lo peticionado, estando a que si bien se**

considera a la demandada como la cónyuge perjudicada, es pertinente un monto indemnizatorio, conforme lo expuesto en los considerados anteriores.-

NOVENO: Sobre la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas y alimentos del adolescente E.D. y P.M.;

Que, por la Patria Potestad los padres tienen la obligación de proteger a sus hijos en todos sus intereses y en beneficio a favor de sus hijos, mientras no hayan alcanzado la mayoría de edad, ello en atención al Interés del Estado y la sociedad de proteger a los niños y adolescentes promoviendo una paternidad y maternidad responsable, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, máximo si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, se encuentra expresamente establecido los deberes de los padres; **en atención a lo expuesto, la Patria Potestad debe ser ejercida por ambos padres;**

En cuanto a la **Tenencia**, teniendo en cuenta que el adolescente se encuentra actualmente bajo los cuidados de su madre, conforme fluye de las instrumentales a fojas 38 y 42, en donde se advierte que la demandada en representación de sus hijos -entre los cuales el citado adolescente- tramitó un proceso de alimentos contra el hoy demandante, **por lo que la tenencia de E.D.P.M deberá ser confiada a la demandante;**

Sobre el **Régimen de Visitas**, conforme al artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, los padres que no ejerzan la patria potestad [debiendo entenderse por TENENCIA] tienen derecho a visitar a sus hijos; estando a que el adolescente se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora (la demandada) y actualmente tiene 16 años, consiguientemente **se fija un REGIMEN DE VISITAS ABIERTO a efectos que el progenitor D.P.S. pueda visitar a su hijo E.D.P.M. Y CON**

EXTERNAMIENTO previo acuerdo entre las partes, siempre que no afecte las actividades académicas del menor de edad.

DECIMO: Respecto a la pensión alimenticia fijada en el proceso N° 877-2005 seguido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes;

Es pertinente señalar que el actor no ha peticionado la exoneración de la pensión alimenticia fijada a favor de la demandada y sus hijos, en cambio, la demandada ha peticionado la permanencia de dicha pensión alimenticia, que conforme el Informe Socio Familiar y económico de folios 89 a 91, la demandada es ama de casa, eventualmente apoya en un negocio a fin de poder mantener su hogar, el mayor de sus hijos, quien tiene educación superior es policía y el adolescente E.D.P.M. aún se encuentra estudiando;

En este contexto, se tiene que la demandada no se encuentra impedida de laborar a efectos de generar sus propios ingresos y satisfacer sus necesidades, en cuanto al alimentista J.C.P.M. quien es mayor de edad y es policía conforme lo consignado en el referido informe, no se encuentra en el estado de necesidad que se encontraba al momento de fijarse la pensión alimenticia, estando a que es mayor de edad con educación superior y labora como miembro de las Fuerzas Policiales; sobre E.D.P.M. es pertinente señalar que aún es menor de edad y se encuentra estudiando por lo que requiere el apoyo de ambos padres, estando a que conforme lo expuesto se encuentra delicado de salud y a efectos de contar con un oficio o profesión que le permita posteriormente generar sus propios ingresos, siendo ello así, **a criterio de la juzgadora, debe subsistir el porcentaje de la pensión de alimentos ordenada en sentencia en el proceso N° 877-2005, no obstante, esta deberá ser solo a favor de E.D.P.M.** dejando a salvo el derecho del demandante y del alimentista de variar la pensión alimenticia fijada, estando a los cambios en el tiempo,

respecto al estado de necesidad del alimentista y de las posibilidades económicas del obligado.-

DECIMO PRIMERO: En cuanto a las costas y costos del proceso, si bien el mismo no requiere ser demandado, siendo de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo, esta Judicatura teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las incidencias del proceso, y que el presente se trata de un asunto de familia en el que se ha amparado tanto la pretensión del demandante como lo peticionado por la demandada –respecto a la indemnización-, y siendo la causal de divorcio amparada una causal remedio, deberá exonerarse a la demandada del pago de las costas y costos del proceso

Estando a que **las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno** los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 318° inciso 3). 319°, 333° inciso 12) y 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del **JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA DE TUMBES**, administrando justicia a nombre de La Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

RESUELVE:

- 8) **Declarar FUNDADA** la demanda de folios 19 a 22 y subsanación de fojas 27, interpuesta por don D.P.S. por divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: Se declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don **D.P.S.** con doña **Y.M.Z.** con

fecha 9 de mayo del 1997 por ante la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes; y el **FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;**

- 9) Declarar a la demandada **Y.M.Z. como cónyuge perjudicada por la separación producida;** en consecuencia, se fija por concepto de indemnización a favor de la actora la suma de **CINCO MIL NUEVO SOLES (S/. 5,000.00)**, monto que deberá abonar don C.A.P.P. en ejecución de sentencia;

- 10) Declarar **Improcedente la Adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales peticionada por la demandada;** debiendo tener en cuenta el considerando octavo de la presente resolución;

- 11) Se **DECLARA** que la Patria Potestad del adolescente **E.D.P.M.** será ejercida por ambos progenitores, siendo que la **Tenencia** y cuidado del citado adolescente sea ejercida por su progenitora doña **Y.M.Z.** en cuanto al régimen de visitas será para el progenitor abierto y con externamiento, conforme lo expuesto en el noveno considerando;

- 12) Se **DECLARA** subsista la pensión alimenticia fijada en el expediente número **877-2005** seguido en el **Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes**, sobre **ALIMENTOS**, respecto al porcentaje fijado (**50%**) el cual deberá ser a favor de **E.D.P.M** estando a lo expuesto en el décimo fundamento de la presente

Disponiendo , que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se recaude una copia certificada de la misma en el citado expediente.-

13) Sin costas y costos del proceso; y,

14) Se dispone que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción.-

Al escrito N° 4268-2013: A lo solicitado, estése a lo resuelto en la presente resolución.-

EXPEDIENTE : N°00376-2012-0-2601-JR-FC-01

DEMANDANTE : D.P.S.

DEMANDADO : Y.M.Z.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA POR SEGUNDA INSTANCIA.

RESOLUCION NUMERO: VEINTICUATRO

Tumbes, catorce de marzo del año dos mil catorce.-

VISTOS; en audiencia pública, con sus acompañados: el Exp. N° 1630-2006-FC y Exp. N°877-2005-FC y con el Acta de Vistas de la Causa que antecede;

I.- MATERIA DE CONSULTA:

Al no haber sido apelada, tal como lo establece el artículo 359° del Código Civil, viene en Consulta la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, obrante en las páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don D.P.S. contra doña Y.M.Z. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos, declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, a la demandada Y.M.Z. como cónyuge perjudicada por la

separación, fijando a su favor la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de indemnización; con lo demás contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION DE LA SALA:

2.1. La Consulta es un instituto que tiene como fin elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación, sin lo cual no causaría ejecutoria.

Implica por tanto re-examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena. En el caso de divorcio, este imperativo legal lo encontramos en el artículo 359° del Código Civil por lo que el Colegiado pasa a reevaluar la causa elevada.

2.2 La Ley N° 27495 –vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno incorpora el inciso duodécimo al artículo trescientos del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.

2.3. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo interrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.

2.4. La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o

conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.

2.5. Es de verse de autos que don D.P.S. interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge doña Y.M.Z. con quien contrajo matrimonio civil el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Distrital de S.J. provincia y departamento de Tumbes, procreando dos hijos de nombres J.C. y E.D.P.M. quienes a la fecha de la interposición de la demanda cuentan con veinticuatro y quince años de edad, respectivamente; asimismo, que debido a los múltiples problemas que tuvo con su referida esposa, los que derivaron en un proceso sobre Violencia Familiar en su agravio, se vio forzado a retirarse del hogar conyugal; siendo que, en cuanto a su obligación alimentaria contenida en el Exp. N°877-2005, con motivo de la demanda que instaurara en su contra la hoy cónyuge emplazada, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, se encuentra totalmente al día, al efectuarse de sus remuneraciones el respectivo descuento judicial.

2.6. La cónyuge emplazada absuelve la demanda y ratifica lo expuesto por el actor, solicitando se la declare como cónyuge más perjudicado con la separación y se fije a su favor una indemnización de cincuenta mil nuevos soles, además de adjudicársele los bienes de la sociedad conyugal, sin perjuicio de seguir percibiendo la pensión alimentaria en cuanto a su persona y sus hijos.

2.7. Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria surgida, por el hecho del matrimonio, entre los cónyuges; en tal sentido, establece como regla general que el divorcio pone fin a dicha relación; sin embargo, existiendo una pensión alimenticia fijada a favor de la cónyuge en un proceso judicial distinto al presente, resulta inaplicable dicha regla al caso de autos, pudiendo en todo caso el demandante-obligado hacer valer el derecho que le concede el último párrafo del artículo 350° del Código Civil.

2.8. Habiéndose acreditado con la documental de fojas cuatro que E.D.P.M. hijo de los justiciables, aún es menor de edad, no así J.C.P.M. la que, teniendo en cuenta el interés superior del mismo, con acierto ha determinado en el Considerando Noveno el ejercicio de la patria potestad por ambos padres, en tanto que la tenencia estará a cargo de la progenitora, concediendo al padre a quien no se le confía un régimen abierto de visitas, con las indicaciones que allí se detallan.

2.9. En cuanto a la asistencia alimentaria, es de señalarse que si bien la emplazada alegó se mantenga el porcentaje asignado a su parte y a sus dos hijos, no menos cierto es que la juzgadora ha determinado en el Décimo Considerando que no se encuentra impedida de laborar a efectos de generar sus propios ingresos y satisfacer sus necesidades y, respecto al hijo mayor del matrimonio, que es policía de profesión y tampoco se encuentra en estado de necesidad, estimando por conveniente, en atención a las necesidades del menor alimentista E.D.P.M. se mantenga el porcentaje de la pensión de alimentos ordenada judicialmente sólo a favor de este último; criterio jurisdiccional que no ha sido materia de cuestionamiento alguno por las partes, por lo que el Colegiado estima pertinente aprobarlo.

2.10. Tal como lo prescribe el inciso 3. Del artículo 318° el Código Civil, por el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales, por lo que, la liquidación de los bienes sociales debe efectuarse en ejecución de sentencia, en concordancia a lo dispuesto por el A quo en el Considerando Octavo de la venida en grado; asintiendo la decisión desestimatoria de la adjudicación de bienes pretendida por la demandada.

2.11. En cuanto a la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de la demanda Y.M.Z. es de señalarse que don D.P.S. no ha formado cuestionamiento alguno al respecto ni al monto fijado como indemnización, denotando con ello su conformidad extremo este último que también aceptado por la emplazada.

IV.- DECISION DE LA SALA:

En consecuencia, estando a las razones expuestas, habiéndose probado la causal invocada y tramitada la causa con regularidad, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad RESUELVE: **APROBAR** la sentencia consultada, contenida en la resolución número quince, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, obrante en las páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y ocho, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don D.P.S. contra doña Y.M.Z. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE y DEVUELVA** los autos al juzgado de origen en su oportunidad **ACTUO** como Ponente, la Juez Superior P.V.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i> 	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple

Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple

Si cumple

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*.

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de

los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple o no cumple.

8.1. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.2. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetro previsto	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes.					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, [9 - 10] es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son baja y muy alta, respectivamente

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión expositiva	Introducción.				x		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes.					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión expositiva	Aplicación del principio de congruencia					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión expositiva	Aplicación del principio de congruencia					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la dimensión identificada como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ♣ La calidad de la parte expositiva, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hecho					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					x		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hecho					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de					X		[13 - 16]	Alta

	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
-

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Beja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							x		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00376-2012-0-2601-JR-FC-01 en el cual han intervenido las sentencias en primera instancia y en segunda instancia vista por el Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 26 de marzo del 2021.

Sthefany Aranda Terrones

DNI N° 48007191

ANEXO N° 06

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de Investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los Resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

Anexo 07: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

